PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Made doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En na misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 4,50 pesetas cada uno



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid. Por un mes... Ptas. s

Provincias, incluso Las
ISLAS Paleares y CaNarias. Por tres meses. — 20

Ultramar. Por tres meses. — 20

Extranjere Por tres meses. — 30

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo,

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen es pago de cualquier recibo de esto periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de messanteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que fuese necesario realizar por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas, para atender á las obligaciones del mismo que á causa de la alteración del orden público no hayan sido ni puedan ser satisfechas con los recursos ordinarios de su presupuesto.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

£1 Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Willarroya.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El movimiento insurreccional de Filipinas vino á perturbar la marcha ordenada de la Hacienda de aquel Archipiélago, que, merced á los recursos con que se reforzó el presupuesto de 1896-97, se presentaba en completo estado de equilibrio. Los gastos extraordinarios que las necesidades de la campaña y el envío de tropas ocasionaron, excedieron desde el principio de las fuerzas de aquel Tesoro y de los elementos que el crédito local pudiera ofrecer al mismo. Esto no obstante, ya por medio de anticipos que los Fondos locales hicieron á la Hacienda pública, ya por medio de los préstamos que en operaciones diversas hizo á aquel Tesoro el Banco Español Filipino, que aumentó su capital con este motivo, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto que lo reorganizó, se pudo subvenir en los primeros momentos á las necesidades más apremiantes; pero la prolongación de la lucha, así como el importante contingente de Ejército que hubo que situar en aquellas islas, exigen mayores recursos, que exceden en su cuantía de los medios disponibles por las entidades bancarias y demas Centros financieros de aquel Archipiélago.

Por otra parte, la perturbación consiguiente á estos anómalos acontecimientos no podía menos de reflejarse en la recaudación de los ingresos, disminuyéndose con tal motivo los recursos ordinarios de que en otro caso hubiera podido disponerse.

Era, pues, preciso pensar en alguna operación de crédito que devolviera la regularidad á aquella Hacienda, asegurando la dotación de los servicios extraordinarios que las circunstancias actuales imponen, y á este fin responde la creación que hoy se somete á V. M. de las Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas al 6 por 100 de interés anual, amortizables en cuarenta años.

Divídense estos valores en dos series: una, en *pese-tas*, emitida en la Península, y otra, en *pesos*, emitida en Filipinas, cotizables ambas, tanto en el Archipiélago como en las plazas del Reino.

Aplícanse los de las serie filipina à atender à las obligaciones contraídas en el Archipiélago, sin omitir à los imponentes de la Caja de Depósitos de Manila, y los de la serie peninsular à sufragar aquí las remesas hechās à Filipinas en numerario y en giros y los servicios consiguientes al envío de refuerzos; consintiendo la devolución à los fondos arbitrados para la campaña de Cuba de los anticipos que necesariamente hubo que tomar de ellos para que nuestros valerosos soldados pudieran llegar à aquellas lejanas tierras con la perentoriedad que las necesidades públicas requerían, y fueran, como lo son, satisfechos puntualmente sus haberes.

Ambas series dejarán seguramente, pero con más especialidad la peninsular, un remanente de importancia, que consentirá, una vez liquidadas todas las atenciones pendientes, suministrar los medios necesarios para el sostenimiento allá de nuestro Ejército con los gastos extraordinarios que esto origine; pareciendo indudable, según el estado de pacificación en que ya se hallan aquellas provincias, que el cálculo hecho responderá á la realidad de los sucesos, y que antes de que se consuma la totalidad de los recursos que van á arbitrarse con la creación de esta deuda se habrá logrado restaurar la completa normalidad de aquel presupuesto.

Era, sin embargo, indispensable para conseguir este fin, no sólo dotar de medios suficientes al Tesoro filipino para hacer frente à los importantes gastos que se dejan mencionados, sino hacerlo en condiciones de que la carga que se hubiera de echar sobre el contribuyente fuera soportable y pudiera por tanto contarse con recursos permanentes con que responder á la operación de crédito proyectada. De aquí que se prefiriera la emisión de deuda amortizable á largo plazo á ninguna breve operación de tesorería, fijándose cuarenta años para la amortización, con el fin de que el servicio de la deuda que se crease no agobiara al presupuesto y fuera susceptible de ser prestado con total regularidad, cosa que si siempre es importante, lo es mucho más cuando se trata de una Hacienda como la de Filipinas, que si bien por encontrarse en los momentos actuales sin deuda alguna contraída, ofrece todo género de seguridades por su gran solvabilidad, carece, por la naturaleza de los impuestos que constituyen sus ingresos, y por la índole de los habitantes del Archipiélago, de la elasticidad necesaria para obtener de vez considerable aumento de rendimientos.

A la garantía que por sí solo ofrece un Tesoro tan libre de cargas y obligaciones como el de Filipinas, acrecentada con la certeza que esta larga amortización produce de la posibilidad del puntual pago del ser-

vicio de la Deuda con recursos ordinarios y permanentes del presupuesto, se ha creído conveniente añadir la garantía especial de las Aduanas del Archipiélago, organizada en forma análoga á la que existe para responder en Cuba á sus billetes hipotecarios.

Aunque esto bastaría por sí para dar todo género de solidez á los valores que se crean, no parecería justo que cuando todas las actuales Deudas de Ultramar se hallan garantidas por la Nación, y cuando la que contrae el Tesoro de Filipinas lo es por una causa evidentemente nacional, careciera de esta misma garantía, para otorgar la cual autoriza al Gobierno la ley de 10 de Junio del presente año.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean 400.000 obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, al 6 por 100 de interés anual, amortizables á la par en cuarenta años á lo sumo, por sorteos trimestrales, con la garantía especial de las Aduanas de Filipinas y la general de la Nación, por virtud de la ley de 10 de Junio de 1897.

La emisión de estas obligaciones se dividirá en dos series:

Serie A, de 250.000 títulos de á 500 pesetas cada uno. Serie B, de 150.000 títulos de á 100 pesos cada uno.

Las obligaciones de ambas series llevarán las fechas de 1.º de Agosto del año actual, y desde ese día devengarán interés y comenzará á transcurrir el plazo para la amortización.

Art. 2.° Los sorteos para la serie A se verificarán en los días 1.° de Enero, 1.° de Abril, 1.° de Julio y 1.° de Octubre de cada año, pagándose los títulos amortizados, así como los cupones de intereses, en 1.° de Febrero, 1.° de Mayo, 1.° de Agosto y 1.° de Noviembre, todo según el cuadro de amortización que se estampará al dorso de los títulos de esta serie. El primer sorteo de la referida serie A tendrá lugar, por excepción, el 20 de Octubre del corriente año, y el primer cupón, correspondiente al 1.° de Noviembre próximo, se rebajará del último plazo de la suscrición.

Los sorteos de la serie B se verificarán quince días antes de los de la serie A, ó sea en 15 de Marzo, 15 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre, pagándose los títulos amortizados, así como los cupones de intereses, en los días 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre, todo según el cuadro de amortización que se estampará al dorso de estos títulos. El primer sorteo de esta serie tendrá lugar, también por excepción, el día 5 de Octubre del corriente año.

Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso retrasarse de los plazos señalados.

No entrarán en los sorteos de amortización los títulos de ambas series que se reserve el Gobierro hasta que sean puestos en circulación.

Los sorteos se verificarán por el Banco Hispano Co-

lonial en acto público y ante Notario en los días señalados. La lista de los títulos amortizados se publicará en la Gaceta de Madrid y en la de Manila, à cuyo fin se remitirá un ejemplar al Ministerio de Ultramar y otro á la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Art. 3.º Las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas se firmarán por dos Delegados del Ministro de Ultramar y uno del Banco Hispano Colonial para la toma de razón.

Serán consideradas como efectos públicos ó valores del Estado para todos los efectos de su contratación, cotización y circulación, y se admitirán, por todo su valor nominal, en toda clase de fianzas y adjudicaciones á favor del Estado.

Estarán exentas hasta su amortización de todo impuesto ordinario y extraordinario.

Art. 4.º El pago de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, se verificará por el Banco Hispano Colonial, ó sus Delegados, en pesetas, en Madrid, Barcelona y demás plazas del Reino en que el Gobierno lo juzgue conveniente, previo acuerdo con dicho Banco. Los títulos definitivos llevarán el cupón núm. 2, que vencerá en 1.º de Febrero próximo, así como lo llevarán también las carpetas provisionales al portador, en el caso de que fuese necesario emitirlas. El pago de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas de la serie B se verificará por los Delegados del Banco Hispano Colonial en Manila, en pesos. Podrá, sin embargo, el Ministro de Ultramar conceder el domicilio en la Península del pago de intereses y amortización á los tenedores de la serie Bque lo soliciten. En tal caso, su importe en pesos se satisfará en pesetas al cambio corriente á sus respectivos vencimientos. Los traslados de domicilio que se concedan se pondrán oportunamente en conocimiento del Banco Hispano Colonial.

Art. 5.° Los 125.000.000 de pesetas nominales, representados por los 250.000 títulos que se han de emitir de la serie A, se aplicarán:

100.000.000 (cien millones) para colocarlos en suscrición pública, y con su producto atender à los fines que determina la ley de 10 de Junio de 1897 y á los gastos de emisión y primer cupón de los intereses.

25.000.000 (veinticinco millones) á disposición del Ministerio de Ultramar, con sujeción á la le citada.

125.000.000 (ciento veinticinco millones de pesetas).

Art. 6.º Los 15.000.000 de pesos nominales, representados por los 150.000 títulos que se han de emitir de la serie B, podrán destinarse á satisfacer al tipo de emisión, ó sea al 92 por 100 de su valor nominal, el saldo que resulte á favor de los imponentes de la Caja de Depósitos de Manila, los préstamos hechos al Tesoro de Filipinas por el Banco Español Filipino y otros Establecimientos y Centros para atender á la Deuda flotante creada en el Archipiélago, y el déficit que ofrezca el presupuesto de 1896-97.

Los títulos á los cuales no se dé la aplicación determinada en el párrafo anterior, podrán ser negociados por el Ministro de Ultramar, aplicando su producto á los fines que prescribe la ley de 10 del mes actual.

Art. 7.º El Banco Hispano Colonial, por medio de los empleados del Gobierno, recaudará los productos de las rentas de las Aduanas de las islas Filipinas, reteniendo diariamente las cantidades necesarias para que, dos meses antes del pago de los intereses y amortización en cada trimestre de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, tenga recibidos en Manila los fondos suficientes con que atender á dicho servicio y demás gastos, correspondientes á cada trimestre, y también el costo del cambio para la traslación de esos fondos á la Península.

Asimismo retendrá el Banco Hispano Colonial, de los productos de dichas Aduanas, los fondos necesarios para que antes del 20 del último mes de cada trimestre tenga centralizada en Manila la cantidad suficiente con que atender al servicio de intereses y amortización y demás gastos, en cada trimestre, de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, todo con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las cantidades que deberá retener el Banco Hispano Colonial serán las correspondientes, por intereses y amortización, al número de títulos puestos en circulación, juntamente con los quebrantos de cambios, com isiones y demás gastos que el Estado deberá satisfacer, calculados con la suficiente anticipación para que las Reales órdenes que determinen la consignación de cada cirimestre, por ambas series, puedan llegar con oportur. dad á Manila para su debido cumplimiento.

2.ª De la recaudación de las Aduanas se retendrá | por el Banco Hispano Colonial la cantidad que, calculada de acuerdo con la Intendencia de Manila, sea suficiente para completar, dos meses antes del pago, la suma destinada al servicio de intereses y amortización en cada trimestre de los títulos de la serie A, así como la que sea necesaria para cubrir la consignación del servicio de la serie B, antes del día 20 del mes anterior al pago de sus intereses y amortización; y el remanente de la recaudación lo devolverá diariamente el Banco Hispano Colonial á las Cajas del Tesoro de Filipinas.

29 Junio 1897

3.* Por ahora se designa la Aduana de Manila para que de sus ingresos sean retenidas diariamente las cantidades que deban serlo, conforme al presente de-

Si los ingresos de dicha Aduana fuesen insuficientes, el Banco Hispano Colonial tendrá derecho á percibir los de otras que se designará, ó á que los empleados del Gobierno los centralicen y se los entreguen en Manila, á fin de asegurar el completo de la consignación para todos los servicios de que siga encargado por este decreto, y de los gastos, comisiones y cambios inherentes à los mismos.

El Banco Hispano Colonial designará su Delegado en la Aduana de Manila y en las demás de Filipinas, en su caso, los cuales percibirán de los empleados del Gobierno la recaudación diaria en los términos que quedan expuestos.

4.ª Si los productos de las Aduanas de Filipinas no fuesen suficientes para completar en cada trimestre la consignación correspondiente al mismo que debe percibir el Banco Hispano Colonial, según el presente decreto, ó si, á pesar de lo que anteriormente se determina, algún trimestre no llegaran á tiempo á la Península los fondos para el servicio de los títulos de la serie A, ó no se reuniesen en Manila para el servicio de los de la serie B, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para suplirlos, de manera que en ningún caso sufra la menor interrupción el pago de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

5. Para los gastos de delegación y demás atenciones que ha de ocasionar en Filipinas el cobro de los productos de las Aduanas, y para atender al pago de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas en Manila y en la Península, en las plazas donde se hayan de satisfacer, se abonará al Banco Hispano Colonial una comisión de 2 y ½ por 100 sobre la anualidad correspondiente á los títulos de la serie A, en pesetas, y de 3 y ½ por 100 sobre la anualidad correspondiente à los de la serie B, en pesos, moneda de Filipinas. De esas comisiones, el Banco Hispano Colonial satisfara la que corresponda á los Establecimientos encargados del pago de intereses y amortización en Manila y en las plazas de la Península. Será de cuenta y riesgo del Gobierno la concentración de fondos en Manila, así como la traslación de los necesarios de Manila á España ó al extranjero, para su negociación, y de su cuenta asimismo la situación de los que fuesen precisos en los puntos donde hayan de satisfacerse los intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

También serán de cuenta del Gobierno los gastos de confección de los títulos y carpetas provisionales. cuyo coste se incluirá en la primera cuenta.

6. a Cada trimestre presentará el Banco Hispano Colonial al Ministerio de Ultramar relación justificada de las cantidades retenidas ó percibidas con destino á las atenciones que le están encomendadas y de las sumas asignadas para el servicio trimestral de los títulos de la serie A, según el cuadro de amortización, así como del importe de los quebrantos de cambios y demás gastos que hava satisfecho.

A la terminación de cada semestre rendirá cuenta general del mismo, que ha de comprender todo el movimiento de los dos trimestres, á fin de que pueda ser formalizada debidamente, devolviendo ó cobrando las diferencias que resulten, sin perjuicio de poder cargar el interés correspondiente à las cantidades que el Banco anticipe.

Igualmente presentará el Banco Hispano Colonial al Ministerio de Ultramar una relación trimestral justificativa de las cantidades retenidas ó percibidas con destino á las atenciones que le están encomendadas, y de las sumas asignadas para el servicio de los títulos de la serie B en cada trimestre, según el cuadro de amortización, y semestralmente rendirá también la cuenta general comprensiva del movimiento de los dos trimestres, á fin de que se pueda formalizar como corresponde, devolviendo al Ministerio de Ultramar, ó cobrando las diferencias que resulten con el cambio I nificación de interés á razón de 5 por 100 al año.

que sea corriente ó se estime en cada fecha por la diferencia de moneda, sin perjuicio de poder cargar el interés correspondiente à las cantidades que el Banco anticipe.

7.ª Todos los servicios que nacen del presente decreto, en cuanto no estén en él reglamentados, se ajustarán á una instrucción que dictará el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Banco Hispano Colonial.

8.ª Como las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas amortizadas y los cupones vencidos al pagarse por los Delegados del Banco Hispano Colonial deben ser taladrados ó inutilizados para que no puedan presentarse de nuevo al cobro, en caso de cualquier extravío en sus transportes, se justificará, para su constancia en los actos de quema con las facturas de pago, resumidas por los Delegados que las hubiesen satisfecho, y legalizados estos resúmenes por Notario del Reino. Se dará además la publicidad conveniente en la Gaceta de Madrid y en la de Manila à la numeración de los títulos y cupones extraviados, de cuyo pago sólo podrá ser ulteriormente responsable el mismo Banco Hispano Colonial.

Art. 8.º Por Real decreto de hoy se fija la fecha y forma en que ha de hacerse la suscrición pública de los 200.000 títulos, serie A, à que se refiere el primer concepto del art. 5.°

Art. 9.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscrición pública para negociar 200.000 obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, importantes 100 millones de pesetas nominales de las creadas por Real decreto de hoy.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscrición será el de 92 por 100 del valor nominal de las obligaciones. La suscrición se abrirá el día 15 de Julio del presente año, á las ocho de la mañana, en Madrid, en el Banco de Castilla; en Barcelona, en el Banco Hispano Colonial, y en las demás plazas del Reino que se disponga por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Banco Hispano Colonial, y quedará cerrada el mismo día, á las doce de la noche. Se abonará por el Ministerio de Ultramar la comisión de ⁴/₄ por 100 á los establecimientos que abran la suscrición pública, sobre el importe efectivo de los títulos que se adjudiquen á las suscriciones realizadas y liquidadas en cada establecimiento, siendo de cuenta de éstos los gastos de suscrición y publicidad. Además será de abono el importe de los corretajes que devenguen los Agentes y Corredores.

Art. 3.º Los pedidos de suscrición se harán en documentos impresos, que facilitarán los Centros encargados de realizarla, en los que se expresará el número de obligaciones que desea obtener cada suscritor, haber satisfecho el 10 por 100 del valor nominal de las obligaciones hipotecarias que pida, acreditándolo con el respectivo resguardo, y la oferta de pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina. Si los pedidos de la suscrición excedieren de las 200.000 obligaciones, se hará el correspondiente prorrateo, y en este caso se aplicará al segundo plazo y sucesivos el exceso de lo entregado por el 10 por 100 de las obligaciones pedidas. La adjudicación de las obligaciones que correspondan á cada suscritor se hará antes del 30 de Julio próximo.

Art. 4. El pago del importe de la suscrición pública de los títulos serie A se hará en pesetas, en los plazos y proporciones siguientes:

 $10~{\rm por}~100~{\rm en}$ el acto de la suscrición.

20 por 100 el día de la adjudicación.

20 por 100 el 14 de Agosto próximo.

20 por 100 el 15 de Septiembre siguiente;

y 22 por 100 el 15 de Octubre del corriente año.

Тотац... 92 рог 100.

Del último plazo de la suscrición se descontará el importe del primer cupón, vencedero en 1.º de Noviembre próximo.

Podrán los suscritores anticipar los plazos con bo-

Art. 5.º Conocida y publicada la parte proporcional que corresponda á cada suscritor, podrá éste satisfacer el importe de las obligaciones que se le adjudiquen al vencimiento de cada plazo, ó por anticipación, con arreglo á lo determinado en el artículo anterior. El pago total es el que dará derecho á recibir los títulos, y si estos no estuviesen confeccionados, se entregarán carpetas provisionales emitidas por el Banco Hispano Colonial, en que se expresen la numeración correspondiente à las obligaciones que representen.

Art. 6.° La suscrición total queda desde luego garantizada al Tesoro de Filipinas por el Banco Hispano Colonial, mediante una Comisión de garantía para el Sindicato asegurador de 2 y 1/2 por 100 sobre el valor nominal de los 200.000 títulos que se anuncian á suscrición pública, y de ¹/₂ por 100 sobre los mismos para el referido Establecimiento.

Art. 7.º El mismo Banco centralizará los productos de la suscrición y rendirá al Ministerio de Ultramar la oportuna cuenta general de productos y gastos tan luego como terminen las operaciones.

Art. 8.º El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, á D. Pedro Alonso Cavareda, Magistrado de la provincial de esta Corte.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochociencientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicie, Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Freire y López, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Palma, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Martínez Dabán, Fiscal de la Audiencia de Palma;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia provincial de aquella capital, vacante por jubilación de D. Enrique Freire.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia

Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por jubilación de D. Pedro Alonso Cavareda, á

instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, que ocupa el núm. 117 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Miguel López de Sá.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Agosto de 1872, habiendo ejercido la profesión desde 29 de dicho mes y año hasta Febrero de 1873, y desde Agosto de 1874 hasta Junio de 1880.

Ha sido Registrador de la propiedad sustituto de Santiago, y ha desempeñado durante cuatro años el cargo de Oficial primero de dicho Registro.

En 8 de Febrero de 1873 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Corcubión, de entrada, del que tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 8 de Agosto de 1874 declarado cesante; cesó en 18 del mismo mes.

En $10~{\rm de}$ Marzo ${\rm de}$ 1880 se le $\,$ nombró para el Juzgado de Puerto del Arrecife, electo.

En 12 de Abril siguiente nombrado para el de Santa Cruz de la Palma, electo.

En 28 de este mes y año para el de Fonsagrada; del que tomó posesión en 24 de Junio inmediato.

En 13 de Noviembre de dicho año trasladado al de Chan-

En 23 de Junio de 1881 al de Corcubión.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, de cuyo cargo se posesionó en 16 de Abril siguiente.

En 26 de Noviembre de 1883 nombrado Juez de primera instancia de Albacete; posesión en 22 de Diciembre siguiente. En 12 de Febrero de 1884 trasladado al Juzgado de prime-

ra instancia de Pontevedra; posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 13 de Octubre de 1884 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís; posesión en 10 de Diciembre del mismo año.

En 19 de Febrero de 1885 trasladado, accediendo á sus deseos, á Teniente fiscal de la Audiencia de Mondoñedo.

En 6 de Abril de 1885 nombrado también, accediendo á sus deseos, Juez de primera instancia de la Coruña; posesión en 22 del mismo mes.

En 26 de Abril de 1886 promovido en el turno 4.º á Magistrado de la Audiencia provincial de Huércal-Overa; posesión en 20 de Junio del mismo año.

En 4 de Abril de 1887 trasladado, accediendo á sus deseos. á la Audiencia de lo criminal de Pontevedra; posesión en 24 de Mayo siguiente.

En 26 de Noviembre de 1888 promovido en el turno 4.º á Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra; posesión en 6 de Diciembre inmediato.

En 1.º de Agosto de 1890 nombrado Fiscal de la Audiencia de León; posesión en 26 de Septiembre inmediato.

En 26 de Octubre de 1891 nombrado, á sus deseos, Magistrado de la Audiencia de Albacete; posesión en 7 de Diciembre siguiente.

En 19 de Junio de 1892 nombrado para el Juzgado de instrucción del Este de Madrid; posesión en 14 de Julio inmediato.

En 26 de Julio de 1892 nombrado Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de Madrid.

En 29 de Agosto de 1893 declarado excedente por reforma. En 26 de Noviembre de 1894 nombrado Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida; posesión en 12 de Diciembre siguiente.

En 7 de Enero de 1895 trasladado por permuta á Magistrado de la territorial de Albacete; posesión en 5 de Febrero si

En 12 de Agosto de 1895 trasladado, á sus deseos, al Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de Madrid; en 10 de Septiembre inmediato, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palma, vacante por traslación de D. Francisco Martínez Dabán, á Don Alejandro de la Vega Peinador, Magistrado de la territorial de la misma capital, que ocupa el núm. 45 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio a veintiocho de Junio de mil ochecientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Alejandro de la Vega y Peinador.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Julio de 1859.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Zamora el 15 de D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia é l Noviembre de dicho año de 1859, en donde ejerció la profe-

sión desde dicha fecha hasta 1884, pagando la cuota más alta de contribución más de doce años.

Fué Decano del referido Colegio de Abogados desde 27 de Junio de 1877.

Ha servido el cargo de Vocal supernumerario del Consejo provincial de Zamora desde 14 de Septiembre de 1866 á 1.º de Octubre de 1868.

Ha sido Registrador interino de Zamora, cargo que ha desempeñado desde 20 de Enero de 1875 á 21 de Mayo del mismo año.

Ha sido Magistrado suplente de la Audiencia de lo criminal de Zamora.

En 23 de Septiembre de 1884 nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz; posesión en 20 de Octubre siguiente.

En 5 de Marzo de 1885 trasladado, á su instancia, á la de Soria; posesión en 1.º de Abril inmediato.

En 19 de Agosto de 1889 trasladado, accediendo á sus deseos, á Bilbao; posesión en 9 de Octubre del mismo año.

En 7 de Diciembre de 1891 nombrado, á su instancia, Magistrado de la de Pamplona; posesión en 4 de Enero de 1892.

En 29 de Agosto de 1893 declarado excedente por roforma. En 11 de Marzo de 1895 nombrado en el turno 3.º Magistrado de la Audiencia territorial de Palma; posesión en 9 de

Abril siguiente. Accediendo á lo solicitado por D. Juan Pérez Pon-

ce, Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca. y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Veugo en nombrar en el turno 2.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por jubilación de D. Juan Perez Ponce, á D. Vicente Sangenís y Alos, funcionario de la misma categoría, que sirve interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de Illescas.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Raymundo García Marroquín, condenado á muerte por la Audiencia de Valladolid en causa sobre asesinato:

Considerando que la pena de muerte ha sido impuesta por concurrir la circunstancia de reincidencia procedente de un insignificante delito de lesiones no relacionado con el que motivó esta causa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Raymundo García Marroquín.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Braulio Calavia Pala y Mariano Gracia Blasco, sentenciados á muerte por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre asesinato y atentado:

Considerando que de haberse castigado separada-

mente los dos delitos la pena hubiera sido menor, y que la aplicación del art. 90 del Código perjudicó á los reos en vez de favorecerles:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Braulio Calavia Pala y Mariano Gracia Blasco.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico 1897-98 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1896-97, aprobados por la ley de 30 de Agosto de 1896, con las modificaciones acordadas posteriormente en ellos, en cumplimiento de preceptos legales.

Art. 2.º El crédito del cap. 4.º de Obligaciones generales del Estado, sección 3.ª, «Deuda pública», con destino al pago de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior y comisión al Banco de España por este servicio, se reduce á 102.410.250 pesetas, importe á que ascenderá esta obligación en el año económico de 1897-98.

Art. 3.º Se anulan los siguientes créditos, por referirse á servicios que se han realizado ó han llegado á su término durante el año 1896-97: el de 250.000 pesetas del cap. 7.°, artículo único, sección 1.ª, «Casa Real». de «Obligaciones generales del Estado», por la dotación que correspondía à la Infanta Doña María Luisa Fernanda, que falleció el 31 de Enero úitimo; el de 139.900 del cap. 13, art. 4.º de la sección 6.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», destinado á la adquisición del mobiliario del lazareto de Gando; el de 30.000 pesetas de la propia sección, cap. 18, art. 2.º, para gastos de representación de España en las conferencias internacionales de Buda-Pesth; el de 184.000 del presupuesto del mismo Ministerio, cap. 22, art. 1.º, para pago del quinto plazo de la contratación de 70 coches correos; y el de 150.000 de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», cap. 15, artículo único, para los gastos que ocasione la Exposición bienal de Bellas Artes de 1897, el traslado á Madrid desde Burdeos de los restos de Goya y la organización del tercer centenario de Velázquez en el año 1899; y se reduce en 70.500 pesetas el crédito autorizado para personal de la Dirección general de Contribuciones indirectas, en el cap. 1.º, artículo 7.º del presupuesto de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda».

Art. 4.º Todos los créditos que en las diferentes secciones del presupuesto de gastos de 1896-97 figuran á favor de acreedores nominalmente detallados, para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, por un importe en junto de 2.564.985 pesetas 18 céntimos, se entenderán anulados para el año 1897-98.

Art. 5.° En virtud de los artículos anteriores, quedan fijados los créditos para obligaciones del año económico 1897-98, en la suma de 854.581.558 pesetas 50 céntimos, distribuídas en la forma que expresa el adjunto resumen letra A, y los ingresos en la de 869.437.280 pesetas 24 céntimos, según pormenor que aparece en el designado con la letra B.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Estado letra A

RESUMEN del presupuesto de gastos que, en cumplimiento del art. 85 de la

Cap	Art		CRÉDITOS PRESUPUESTOS					
Capitulos.	Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos				
		Obligaciones generales del Estado.						
		SECCIÓN PRINCERA						
		CASA REAL	•					
1.° 2.° 3.°	Unico.	Dotación de S. M. el Rey	»	7. 000.000 500.000				
4.° 5.°	>	Isabel	>	150.000 250.000				
6.°	•	Juana Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	*	150.000 150.000				
7.° 8.°	>	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel	» >	750.000 300.000				
	,			9.250.000				
		sección segunda 						
		CUERPOS COLEGISLADORES						
		SENADO						
1.º 2.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	>	318.580 298.705				
				617.285				
		CONGRESO						
3.° 4.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso Material de ídem íd	>	510.750 510.050				
				1.020.800				
		RESUMEN						
		Sanada assassa						
		Senado. 617.285 Congreso. 1.020.800						
		1.638.085						

Capi	Artí		CRÉDITOS P	RESUPUESTOS
Capitulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
	1.0	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	78.846.040	
2.0	2.° 3.°	Idem id. interior y de inscripciones intransfe- ribles á favor de Corporaciones civiles Idem en equivalencia de la venta de bienes	94.032.332	
	4.°	enajenados por virtud de la ley de 11 de Ju- lio de 1856	> .	
3.0	Unico.		<u> </u>	172.878.372
. 0.	Onico.	Amortización de residuos de Deuda consoli- dada	>	1.000
	(1.º	Deuda amortizable.	60 510 050	
4.0	1.° 2.° 3.°	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100 Amortización de íd. íd	62.718.950 38.425.000	
		de Julio de 1891	1.266,300	102.410.250
	• •	Acciones de Obras públicas.		100.110.000
5.°	1.0	InteresesAmortización	10.750 91.146	101.896
		Acciones de carreteras.		
6. °	1.° 2.°	Intereses	4.600 55.658	60.258
7.0	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro proceden-	_	
8.0	*	te del personal Idem de los créditos pendientes de pago en	>	10.000
9.0	>	Deuda del 4 por 100 amortizable	>	> .
10	»	Para atender al quebranto que ocasione la si- tuación de fondos en el extranjero con des-	. •	>
		tino al pago de la Deuda exterior	>	12.000.000
				287.461.776
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la ven-		F F 0.0 0.0 0.0
12	*	ta de azogues	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	5.500.000
10	TT *	bricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la escuadra	»	3.000.000
13	Unico.	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro	»	18.539.870
14	>	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios	»	3.300.000
		en e		30.339.870
		Ejercicios cerrados.		30.000,010
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legis- lativo	»	
		Operaciones de crédito realizadas y à realizar para obligaciones contraidas	"	»
	1.°	por la campaña de Cuba. Intereses, amortización y comisión al Banco de España por el servicio del pago trimes-		
Adic	2.°	tral de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas	91.911.018′74	
	3.°	mento de rendimientos de la renta de pe- tróleos	2.250.000	
1	υ.	Intereses del anticipo procedente del arriendo de la fabricación y venta de los explosivos	910.000	95.071.018:74

95.071.018474

DEUDA PÚBLICA

PARTE PRIMERA. - DEUDA DEL ESTADO

Deuda consolidada.

Unico. Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.

Capítulos.	Articul	DECIGNACIÓN DE LOS CASTOS	CRÉDITOS PR	ESUPUESTO	Capitulos.		A rtículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PR	ESUPUESTOS
ulos.	ulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.	ulos		ulos:	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos
,		RESUMEN		•				Cuerpo especial de policia judicial.		
					7.º 8.º	Ún		Personal	» •	77.000 48.000
		Parte primera.—Deuda del Estado. 287.461.776 Idem segunda.—Idem del Tesoro 30.339.870	;)				,,		•	125.000
		Ejercicios cerrados Operaciones de crédito para obli-						RESUMEN		•
		gaciones contraídas por la cam- paña de Cuba 95.071.018	3 ·74							
		412.872.664	4'74					Presidencia del Consejo 177.750 Consejo de Estado y Tribunal		
		SECCIÓN CUARTA						de lo Contencioso adminis- trativo		
								Cuerpo especial de policía judicial		
		CARGAS DE JUSTICIA OBLIGACIONES CORRIENTES						1.013.466'66		
	1.° 2.° 3.°	Oficios y derechos enajenados	380.023 ⁹⁷ 15.8 ² 2 ⁶⁴					sección segunda .—		
nico.	4.0	rechos del Estado	192.404'64 402.000	· [MINISTERIO DE ESTADO		
1	5.° 6.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado Condonaciones	23.607'68 450.000					Administración central.		,
				1.463.858'93				Personal.		
		Sección quinta —				1	1.° 2.°	Sueldo del Ministro	•	
		CLASES PASIVAS			1.°	Į	0.6	Jar asignado á la Secretaría y Secciones de Ministerio	228.000	
	_	OBLIGACIONES CORRIENTES			4.		3.° 4.°	Idem de la carrera de Intérpretes	71.500	
-1	1.° 2.°	Pensiones remuneratorias	$334.000 \\ 115.000$				5.° 6.°	Correos de gabinete del exterior		43 0.50
1	3.° 4.° 5.°	Legiones extranjeras. Convenidos de Vergara. Montepío militar.	2.000 620 - 19 120 000		,			Material.		20 0.00
aico.	5.° 6.° 7.°	Montepio militar	8.529.000				1.0	Material de la Secretaria, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Can-	3	
	8.0	Retirados de Guerra y Marina y cruces pen- sionadas.			2.0			cilleria y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta	3	
	9.° 10	Jubilados de todos los Ministerios	5 .645.000			(2.0	Asignación para condecoraciones, según esta tutos.		
(11	del de Gracia y Justicia Pensiones de secuestros	1.175.000	W. O. I. W. O.		•				81.26
				- 56.214.730				Cuerpo Diplomático y Consular.		
		RESUMEN —			*			Personal.	1 050 350	
		Sección 1.ª—Casa Real 9.250.000			3.º	}	1.° 2.°	Cuerpo DiplomáticoIdem Consular	. 1.359.150 . 812.125	- 2.171.2
		Idem 2.a—Cuerpos Colegisladores	· van					${\it Material}.$		- 2.171.2
		Idem 3. ^a —Deuda pública 412.872.664 '7- Idem 4. ^a —Cargas de justicia. 1.463.858 '9' Idem 5. ^a —Clases pasivas 56.214.730			4.º	1	1.° 2.°	Cuerpo DíplomáticoIdem Consular	. 95.975 . 223.075	
		481.439.338'6'	7				۵.	Tribunal de la Rota.	. 220.070	- 319.05
		Obligaciones de les Departementes ministeria	-		5.º 6.º		Inico.	Personal		140.50 9.50
		Obligaciones de los Departamentos ministeria	11091				, <u></u>	Gastos diversos.		
		Sección primera 					1.0	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos de instalación	y . 350.000	
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO					2.0	Idem extraordinarios de las Legaciones y Cor sulados y comisiones transitorias en gene	3-	
		DE MINISTROS Personal.				1	3.°	ral Idem de correspondencia postal y telegráfic	a,	
	(1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el cas				1	4.0	é impresiones oficiales y suscriciones á GACETA y prensa extranjeraAlquileres y conservación de edificios del E	90.000	
1.0	\	de que el Presidente no ocupe otro departe mento ministerial, y gastos de represente	1- 1-		7.0	.]	4.° 5.°	tado en el extranjero Exploraciones geográficas, Institutos lingüí	134.850	
	2.0	ción Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	45.000 a. 63.250	100 050	"			ticos y sostenimiento de las Cámaras de C mercio en el extranjero	20.000	
		Material.		- 108.250			6.º	Gastos de Vigilancia especial de fronteras generales del extranjero y los de carácter r	y e-	
2.°	{ 1.°	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia	e- 50.000	•			7.0	Para socorro de españoles desvalidos, esta	100.000	
~.	2.0		a- a-				O.fr	cias en los hospitales y repatriaciones, co arreglo á los Convenios internacionales.	60.000	
		do y combustible, etc	14.500	- 64.500			8.° 9.°	Para gastos de administración y publicacion del <i>Boletín oficial</i> del Ministerio de Estado Para gastos de la Conferencia antiesclavis	8,370	
3.°	Unic	o. Para la reparación y conservación del edific del Palacio de la Presidencia		5.000		I	0. -	de Bruselas	1.000	— 964.2
			•	177.750				Patronato de la Obra pia de Jerusalé	n	
		Consejo de Estado	70			(1.0	Personal de la iglesia de San Francisco	el	
		y Tribunal de lo Contencioso administrati Personal.	. v U.		8.0	· {	2.0	Grande	28.250 li-	
4.0	Unio	co. Personal del Consejo de Estado y Tribunal		800 1 66/62		o .	T7~!	ficio	***************************************	36.2
		lo Contencioso administrativo	·• •	680.166'66	9.9	•	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Franci co el Grande, de la Conservaduría y de Hospedería del expresado edificio	la	16.5
5.0	Unic		ti-				1		»	10.6
٠.	ощ	ble, conservación del mobiliario y otra atenciones del Censejo de Estado y Tribun	as					Servicios à cargo de los Misioneros.	300.000	
vi Vi		de lo Contencioso administrativo		27.550	10	, }	1.° 2.°	Colegios de Santiago y de Chipiona Misiones de Tierra Santa	80.000	
		Gastos diversos.	* ! _)	3.° 4.°	Idem de Marruecos Servicio de la iglesia de Argel		— 403.0
	1.5	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquis ción de libros, encuadernaciones, etc	1.006		11		Unico			6.0
ti.º	} ~		√ •> •> •		าก	,			118	
€.0	2.9		2.000		12	\$.	Gastos diversos y eventuales y extraordinari del Patronato		136.4 4.714.

С С	Α		CRÉDITOS P	RESUPUESTOS	Capit		A		CRÉDITOS PI	RESUPUESTOS
Capitulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.	oftulos		Articulos .	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	For capitulos.
		C STALANDAL BISTON APT ED A						Gastos diversos.		•
		Sección Terceira				1 1	0	Asignación para el Santuario de Monserrat Idem para la casa natal de Santa Teresa de	14.875	
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA			16	(.0	JesusOfrenda al Apóstol Santiago	4.250 12.318	
		OBLIGACIONES CIVILES				(4	.0	Imprevistos y eventuales en general	25.000	56.443
		Administración central.					•	Ejercicios cerrados.	•	
		Personal.			17	Uni	ico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	>	»
	1.° 2.°	Sueldo del Ministro Subsecretaría y Dirección general de Estable-	30.000							40.532.419.12
1.0	3.°	cimientos penales Dirección general de los Registros civil y de la	394.650					RESUMEN		
	,	propiedad y del Notariado	95.083'32	519.733'32				Obligaciones civiles 13.437.841.32		
		Material.						Idem eclesiásticas 40.532.419'12		
	1.0	Asignación para la Subsecretaría Idem para la Dirección general de Estableci-	90.000					53.970.260.44		
2.0	3.0	mientos penales Idem para la Dirección general de los Registros	22.000					Sección Cuarta		
	. 0.	civil y de la propiedad y del Notariado	20.000	132.000				SECOROTE OF MARKET		
		Administración de justicia.						MINISTERIO DE LA GUERRA		
		Personal.						Servicio general.		
	1.° 2.°	Tribunal Supremo	498.713 1.273.767					ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
3.0	$\left\{ egin{array}{l} \widetilde{3.0} \ 4.0 \end{array} ight.$	Idem provinciales. Juzgados.	3.392.235 2.201.820					Personal.		
	5.° 6.°	Médicos forensesLaboratorios médico legales	$\frac{31.000}{14.000}$	W 411		$\left\{egin{array}{c} 1\\ 2\\ 3 \end{array} ight.$	0	Sueldo del Ministro	30.000 $1.068.030$	
	•	$\it Material.$		7.411.535	1.0	4	.°	Dependencias afectas al Ministerio Consejo Supremo de Guerra y Marina	626.986 327 .625	
	, 10	Tribunal Supremo	¥0.500			(5	.0	Junta Consultiva de GuerraAumentos y bajas del capítulo	531.700 512.875	0.007.03.0
	2.° 3.°	Audiencias territoriales	102.800 91.400					Material.		3.097.216
4.°	4.° 5.°	JuzgadosLaboratorios médico legales	$115.900 \\ 2.000$			1	.0	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Sec-		
•	6.0	Gastos de autopsias	3.000	345.600		2	.0	ciones del Ministerio	146.000	•
		Gastos comunes á la Administración central y á tos Tribunaies.			2.°	3	.0	terio	21.600	
	1.°	Gastos de viaje, comisiones y visitas por fun-				4	.0	rina. Idem de la Junta Consultiva de Guerra	20.000 20.900	
	1.	cionarios judiciales ó dependientes del Mi- nisterio de Gracia y Justicia, indemnizacio-				1 0	•	Idem del Depósito de la Guerra	110.000	318.500
	•	nes á testigos y peritos, y pago de dietas á jurados.	1.580.000					ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
5.º	/ 2.°	Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecu-	25.000			(1	.0	Personal. Cuerpos de Ejercito, Gobiernos y Comandan-		
	3.°	ción de sentencias	23.000		3.°)	. o	cias militares	1.917.036	
	4.0	biliario de las salas de justicia	45.000 20.000			•		de Ejército y Administración provincial	7.949.580	9.866.616
				1.670.000				Material.		
		Gastos diversos.			4.0	1 .	.0	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.	226.300	Carlot Carlot
	1.°	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para los Registros de la propiedad	44.000	*		2	۰	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial	128.007	
6.°	2.°	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta	1.500						1	354.307
	3.°	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal	10.000					Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.		
				55.500		$\begin{pmatrix} 1\\2 \end{pmatrix}$.0	Cuerpos permanentes del Ejército	64.251.633 130.000	
~ 0	Tīmina	Establecimientos penales.		429.373		$\tilde{3}$	c	Generales sin destino determinado y en situa- ción de cuartel y reserva	3.062.678	
7.° 8.°	Unico. Unico.		>	2.874.100	5.°	4	.0	Comisiones activas y extraordinarias del ser- vicio.	1.742.800	
		Ejercicios cerrados.				5.		Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes	616.726	47
9.0	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	, >	»		6		Establecimientos de instrucción militar	2.268.376'86	72.072.213'86
				13.437.841 32	6.0	Uni	co.	Establecimientos penales	»	85.955'32
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS		,				SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
		Personal.			7.0	$\begin{cases} 1. \\ 2. \end{cases}$	٥.	Subsistencias militares	$12.561.607 \\ 1.734.628$	
10	Unico.	Personal del culto y Clero y religiosas en clausura	*	29.600.552'34		$\begin{array}{c} 3. \\ 4. \end{array}$.0	Campamento	$50.000 \\ 2.766.931$	1W 110 100
		Material.			8.° 9.°	Uni	ico.	Transportes militares	»	17.113.166 $1.031.000$ $2.090.579$
11	Ilnies	Material. Culto, administración y visita y enfermería de			10		» »	Material de Artillería	> > ,	5.599.562 5.068.480
12		los conventos	»	8.810.568°78 1.125.612°50	12 13		» »	Gastos diversos é imprevistos Cruces pensionadas	- > >	325.000 \\ 266.750
13	Unico.	Congregaciones religiosas	. 3	95.412.50	14 15		» ; >	Premios de enganches y reenganches	» »	5.000 000 268.057'92
		Obras y alquileres.								122.557.403'10
	/ 1.°	Gastos de instrucción de expedientes para re- paración de templos en las Juntas dioce-						Guardia civi!.	ميد فد يوري	
	2.0	sanas	29.750		10		0	Personal de la Dirección general	136.500	
14	{	extraordinaria de templos parroquiales, con- ventos, catedrales, seminarios y palacios	en de la companya de La companya de la co		16	$\tilde{3}$). 0 }. 0	Idem de planas mayores y tercios	16.050.171 77.948 ·5 4	16.264.619'54
	3.°	episcopales Subvención para la construcción del templo	700.000		17 18		i co . »	Material de la Dirección general Provisión de pienso y utensilios	»	6.750 903.975
	4.0	Catedral de la Almudena de Madrid	100.000					(90)		17.175.344'54
		dajoz y Vitoria	4.080	833,830	, a		i Lywr	Ejercicios cerrados.		
15	T T===-	Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.	a .	10,000	19	Ún	ico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	- 1 × 1 × 1 × 1 × 1 × 1 × 1 × 1 × 1 × 1	»
15	Ourco.	Personal	•	10.000	•			•		

Capí	Artí		CRÉDITOS PI	RESUPUESTOS	Capi		Arti		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.	Capítulos		Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.	
- Allerton or comment		Adicionales.						GASTOS DIVERSOS	Military accommendation and Military	Name of the state	
1.º 2.º	Único. »	Incidencias de cumplidos del Ejército Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos	>	4.000	7.°	}	1.° 2.° 3.° 4.°	Material Alquileres y obras Gastos reservados Transportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil	25.174 671.500 425.000		
		RESUMEN		4 000				de la Guardia civil Beneficencia.	99.000	1.220.674	
		Servicio general de Guerra 122.557.403 10 Guardia civil			8.0	{	1.° 2.° 3.°	Personal central Cuerpo facultativo de Beneficencia general Establecimientos generales	$\begin{array}{c} 9.250 \\ 61.200 \\ 116.562 \end{array}$	187.012	
		Incidencias de cumplidos del Ejército		!	9.0	}	1.° 2.° 3.° 4.°	Material Sosterimiento de los establecimientos generales Socorros Alquileres y obras	975 563,404 102,000	107.012	
		SECCION QUINTA				`	1.	Sanidad.	55.000	721.379	
		MINISTERIO DE MARINA		2	10	{	1.° 2.° 3.°	Personal de la Sección de Sanidad Secretaría del Real Consejo de Sanidad Instituto central de vacunación del Estado	51.140 19.250 19.000		
1.0	Único. »	Administración central. Personal	»	F82.750 112.750	11	. (1.°	Material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad	1.000	89.390	
		Fuerzas armadas y servicio general de la flota. Personal.		٠.		(3 ° 4.°	Impresiones del ramo de Sanidad Parque central de Sanidad Puertos y lazaretos.	20.000	65.750	
	1.0	Fuerzas navales	$2.342.710 \\ 658.197$					Personal.	· .	¥ 1	
3.°	3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Departamentos y Arsenales. Provincias marítimas y sus servicios Academias en tierra. Hospitales.	$\begin{array}{c} 498.724 \\ 289.183 \\ 131.600 \\ 900 \end{array}$		12	{	1.° 2.° 3.°	Direcciones especiales de Sanidad	286.622 88.750 5.500	380.872	
	8.0	Premios de enganches. Cuerpos de la Armada y subalternos de planta fija.	389.396 7.199.965				1.0	Material.			
,	(1.º	Material. Fuerzas navales.	2.544.051	11.510.675	13		1.° 2.°	Gastos de escritorio y material ordinario en las Direcciones y lazaretos. Visitas de buques, culto, conserjería, farmacia, desinfección y conducción de corresponden- cia y víveres	19.290 30.200		
4.0	2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Infantería de Marina Departamentos y Arsenales Provincias marítimas y sus servicios Academias en tierra.	$\begin{array}{c} 485.030 \\ 4.552.741 \\ 225.496 \\ 52.132 \end{array}$			(3.° 4.°	Falúas de vapor y estufas desinfectantes Obras, mobiliario, alquileres y demás gastos del ramo	24.500	113.990	
	1 0.5	Hospitalidades Establecimientos científicos.	250.693	8.110.143				Correos y Telégrafos.			
5.0	Úni c o.	Personal	»	313.215			Único.	Personal.		1 011 000	
6.°	*	Material Varios servicios.	, »	96.366	14 15	- (- - (-	onico. →	Correos Telégrafos Indemnizaciones al personal.	» >	1.911.800 5. 350.550	
7.° 8.°	Úaico. *	Personal afecto á otres Ministerios Oficiales generales en situación de reserva	» »	197.745 603.000	16	}	1.° 2.°	Correos	281.527 ⁶ 50 739.724		
		Guardacostas.		4 1				$\it Material.$		1.021.251.50	
10	Uaico.	Personal	»	873.293 744.250	17	(1.° 2.°	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás de las oficinas de Corceos. Idem de las de Telégrafos	127.810 236.960	364.770	
11	Úaico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	3 -	»				Conducciones y gastos diversos.		331111	
		SECTON SEXTA		23.144.187	18	}	1.º 2.º	De Correos	8.343.733°25 699.348	9.043.081.25	
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN Administración central.			19	į	1.° 2.°	Impresiones. Impresiones, adquisiciones de libros, nomenciatores, etc., para Correos Idem para Telégrafos	26.729'40 51.000		
		Personal.						$\pmb{A} l q u i l e r e s \; y \; ob r a s.$		77.729'40	
1,0	1.0	Sueldo del Ministro	30 000 470.000	500.000	20	.}	1.° 2.°	Para el ramo de Correos	157.852 254.653 [.] 90	412.505′90	
2.0	Unico.	Material. Gastos de la Subsecretaría y Pirección gene-		107 000	21	}	1.°/	Para las oficinas de Correos	6 000 9.000		
3.0	1.6	ral de Administración local	250.000	187.000		•		Obligaciones contraídas.		15.000	
	, ,-,-	de la clase obrera	3.000	253.000	22		Único.	Del servicio de Telégrafos	»	152.853	
		Administración provincial. Personal.			23		Unico.	Ejercicios cerrados. Obligaciones que carecen de crédito legislativo	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	»	
4.0	1.° 2.°	Gobiernos de provincia Delegaciones especiales del Gobierno	1.255.694 16.000	1.271.694				SECCION SEPTIMA		26.773.107.05	
		Material.	7	1.071.034				○ 元上で、「○ 田 日 1 日 1 日 1 日 1 日 1 日 1 日 1 日 1 日 1 日			
5.°	1.° 2.° 3.°	Gobiernos de provincia	177,200 3.000 144,000	324.200				MINISTERIO DE FOMENTO SERVICIO GENERAL			
		Seguridad y vigilancia publica.		0.02.20V				Administración central.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
6.0	Unico.	Personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigi- lancia	•	3.108.605	1.° 2.°		Unico.	Personal	>	613.250 302.600	

Part	Cap		Arti		CRÉDITOS PI	RESUPUESTOS	Cap		Art		CRÉDITOS PI	RESUPUESTOS
Calco Percent of Control	Capitulos.		Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.	Capítulos		Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
March Marc				Administración provincial.	-					Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.		ŧ
Part	3.°	U	Inico.	Personal auxiliar	*		6			Personal	» 2.027.000	118.610
Table Private confidence						982.100	29	1	2.0	Idem de reparación, conservación y explota-		
20 100.00. Personal										- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	*************************************	2.294.000
Column	4.0	Ū		Personal	*			•	1.0	Material de puertos		537.000
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	5.°		•		"	0.54,700	1 31 1		3.0			8.791.450
Part	6.º	U	nico.	Personal		1.129.853						-
1 1 1 1 2 2 2 2 2 2	7.º	}				486 050				Geografia, Estadistica y Pesas y medidas.		Physical Control of the Control of t
2.				v		100.000	33	τ	»	Material		772.925
Page 10 Marcella Institutions of 11 Marcella Institutions of 15 Marcella Institutions 25 Marcella Institution	8.0	}	$2.^{\circ}$	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	398.625		34		»	Idem de gastos generales	>	-
2		'	3.	Idem de las de Comercio						Ejercicios cerrados.		
Committee Comm					131.000	2 520 105	35	τ	Jnico.		,	»
December Commercial Commercial Services Commercial Commercial Services Commercial Commercial Services Commercial Services	9.0	ĺ	2.0	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios		o.ooo.10o				Canal de Aragón y Cataluña.		
		(3.°	Idem de las de Comercio	35.600	382.000	Adic.	Ú	nico.		»	1.500.000
	10	T T.				9 100 507				DECIMEN		
The continue of the continue		U			»				_	_		
10				,					$_{ m Ins}$	strucción pública 12.085.918		
Company Comp		Uı							Ag Ob:	ricultura, Industria y Comercio. 4.478.886 ras públicas		
Canal de Aragén y Catalum 1.500,000				Bellas Artes.					d	lidas 2.029.256		
		Uı			>					nal de Aragón y Cataluña 1.500.000		
142.750 142.				Archivos, Bibliotecas y Museos.						78.838.741 25		
		Uı			» »					SECCION OCTAVA		
National Construcciones civiles. 20,000 12,005,918									•	<u>—</u>		
Constructiones civiles		U	nico.	•	»							
1.0	19		•	Material	»					Personal.		
1.0 Indominizaciones personales. 183,000 3.629,100 1.0 Exado. 2.0 1.0 Exado. 2.0 2.0 Exado. 2.0 2.0 Exado. 2.0 Ex				Construcciones civiles.		12.000.010	•		2.9	Subsecretaría	281.250	
Agricultura, Industria y Comercio.	20	{	1.º 2.º						4.0	Intervención general de la Administración del	367,000	
1.º Personal del Consejo Superior de Agricultura. 16,500 55.00 16m del servicio agronomico. 165,000 17.0						3.629.100			6.º	Dirección general del Tesoro público Idem íd. de Contribuciones directas	233.750	
2 1 1 1 1 1 1 1 1 1		,	3 0	,	16 500				8.0	Idem id. de Aduanas		
12	21	(2.° 3.°	Idem del servicio agronómico	$655.000 \\ 1.421.750$					tadoIdem íd. de la Deuda pública	349.000	
Baja por consumia en el movimiento del personal. 11.00							1.°		12	Junta de Clases pasivas	205.000	7
1.0 Material de garlos generales 23,000 15 Idem id. por id. del de la Gobernación 15,000 17 Intervención central de Hacienda 128,500 18 Idem id. por id. del de Fomento 101,000 18 Idem id. por id.				Baja por economía en el movimiento del					14	cienda		•
22 3. Iden de agricultura 790,300 18 Intervención central de Hacienda. 128,500 18 18 18 18 18 18 18		,	10			3.184.050				Idem id. por id. del de la Gobernación	$95.000 \\ 101.000$	
1.0 1.0	22	1	2.° 3.°	Idem de agricultura	790.300 123.086				18	Tesorería central		
1.294.896 4.478.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.4788.886 4.47888.886 4.4788.886 4.47888.886 4.47888.886 4.47888.886 4.47888.886 4.47888.88		1	5.°	Idem del registro de la propiedad	24.000					tranjero		
Castos públicas. Castos generales. Casto								<i> </i> E	special.		140.000	4 059 500
1.0				Obras públicas.		4.478.886						1,000.000
A				Gastos generales.				1	2.0	Tribunal de Cuentas del Reino		
1		1		de Caminos			,		4.0	Estado Dirección general del Tesoro público	20.000	
1.0	23		3.° 4.°	Idem íd. de la Junta consultivaIdem íd. del Depósito de planos	36.500 2.750				5.° 6.°	Idem id. de Contribuciones directas Idem id. de Contribuciones indirectas	14 000	
1.0		1	$5.^{\circ}$	Idem id. del servicio general	586.000	4 680 E00			8.0	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	23.165	
253.800 253.	24						90		10	Idem íd. de la Deuda públicaIdem íd. de lo Contencioso del Estado	23.000	
1.0 Material de estudios y obras nuevas	(M)).	ju j			,	253.800	۵. ً		12	Ordenación de pagos del Ministerio de Ha- cienda		
Baja por economía en el movimiento del personal. 36.489.796'25 15 Idem íd. por íd. del de Fomento. 7.000 7.000 16 Intervención central de Hacienda. 7.000 17 Tesorería central. 5.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900 4.000 18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero. 10.900	25	}	1.° 2.°							Idem id. por obligaciones del de Gracia y Jus- ticia		
Tesorería central Source		•							$\begin{array}{c} 15 \\ 16 \end{array}$	Idem íd. por íd. del de Fomento Intervención central de Hacienda	7.000 7.000	
Ferrocarriles. 26 Unico. Personal					5.000	36.484.796'25				Tesorería central		
26 Unico. Personal								1	$\begin{array}{c} 19 \\ 20 \end{array}$	Consejo de Aduanas y Aranceles Inspección general de la Hacienda pública, de-	4.000	
3.º Indemnizaciones é inspección y vigilancia 200,000 »		1	$\frac{1.^{0}}{2.^{0}}$	Material de estudios y gastos generales Idem del servicio de inspección facultativa	47.000	»				pendiente de la Subsecretaría	6.000	362.065
	·- •	1	3.0	Indemnizaciones é inspección y vigilancia		»						4.421.565

Cap		Artí		CRÉDITOS PE	RESUPUESTOS	Capi		Arti		CRÉDITOS PR	ESUPUESTOS
Capitulos .		Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.	Capitulos		Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
			Administración provincial.			1			RESUMEN		
3.° {		2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Personal. Delegaciones de Hacienda Administraciones especiales de Hacienda Idem de Hacienda Tesorerías de idem Intervenciones de ídem Abogados del Estado Administraciones de Aduanas. Idem y Depositarías especiales Crédito preventivo para reorganizar el servicio de investigación de la Hacienda pública.	570.725 66.000 1.740.250 1.193.675 2.054.625 462.500 1.922.635 59.300 567.000	8.636.710				Administración central		
1	, [1.°	Material. Delegaciones de Hacienda	48.450					SECCION NOVENA —		
4.° {		2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Administraciones especiales de ídem	4.000 115.500 76.400 80.000 15.875 61.466'50 4.800 22.560	429.051·50 9.065.761·50	1.0			GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS Contribuciones directas. Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	3.000.000 250.000	
			Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		managanga Birakinikana abangang			1.°	Cajas públicas	>	3.250.000
			Personal.			2.°	?	2.°	trial y de comercio	500.000 50.000	
5.° {	(2.° 3.°	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre Minas de Almadén	176 625 148.250 25.800 22.250	372.925	3.° 4.°	1	nico. 1.º 2.º	Premios de cobranza del impuesto de minas Fabricación de cédulas personales y portes Premios de expendición	100.000 100.000	550.000 30.000 200.000
			$\it Material.$						Contribuciones indirectas.		4.030.000
6.°		2.° 3.°	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre Minas de Almadén Salinas de Torrevieja Intervención económico - facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares).	6.000 4.800 1.400	13.700 386.625	5.°	{	1.° 2.° 3.° 4.°	Gastos de fabricación de efectos timbrados Compra de primeras materias Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado Gastos de elaboración y remesa de timbres con	165.100 634.951 2.250.000 20.000	
			Gastos generales, comunes à la Adminis- tración central y provincial. Visitas.			n			destino al impuesto sobre pólvoras y mez- clas explosivas	2.000	3.072.051
7.°	U	Jnico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda	85.000	140.000	6.° 7.°	\[1.° 2.° 3.°	explotados por la Administración. Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas. Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías. Gastos diversos de Loterías Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.	1.600.000 149.625	
	(2.°	Diferencias de cambio y com siones en los pa- ges que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios Impresiones y encuadernaciones de libros	1.080.600	1.165,000	8.0	(1.° 2.°	Gastos generales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	9.500	3.110.205
	1	1.° 2.°	y demás documentos de Contabilidad. Servicios de la Intervención general Idem de la Dirección general del Tesoro público	110.000		9.0	τ	Jnico.	troqueles y demas herramientas y útiles	8.000	659.500
9.0		3.° 4.° 5.°	Idem de la de Contribuciones directas Idem de la de Contribuciones indirectas. Idem de la Contaduría de la Junta de Clases pasivas Idem del Consejo de Aduanas y Aranceles	4.000 3.000 3.000 4.000	129.500	manajaron (colored di managaron (colored			periódica y demás gastos que origina este servicio	>	250.000 4.019.705
			Compra y composición de mobiliario.			10	τ	J nico.		_	000.000
10	τ	Jnico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración cen- tral y provincial que acuerde el Ministro de			11 12		>	vieja Gastos de explotación de las minas de Al- madén Gastos de administración de los bienes del	» >	200.000 1.395.700
ı			Hacienda Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.	>	40.000	13		· *	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que furé de la Corona	*	50.000
11	τ	Unico.				14		•	tas, publicación de Boletines oficiales, dere- chos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas		60,000
			Aduanas	•	400.000	Por de las garactes.			se realicen por el Banco Hipotecario	•	1.745.700
12	{	1.° 2.° 3.° 4.°	Gastos diversos. De la Deuda pública De Aduanas De Propiedades y derechos del Estado Imprevistos y eventuales en general	61.000 165.000 56.375 40.000		15		Único.	Impresiones. Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas	. »	90.000
	. •			With the second of the second	$\frac{322.375}{2.196.875}$			٠	Resguardos.		
13	•	Unico.	Ejercicios cerrados. Obligaciones que carecen de crédito legislativo	*	*	16	}	1.° 2.° 3.° 4.°	Personal. Cuerpo de Carabineros	. 529.637 ⁵ 1 . 5.250	

Capítulos	Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS Pl	Por capitulos.	Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	esetas.
17	1.° 2.° 3.° 4.°	Material. Cuerpo de Carabineros	176 325 37.480 682 15 000	229.487 15.047.915 ² 9	1.0	1.° 5.° 5.° 7.° 8.° 9.°	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Idem de minas. Idem sobre grandezas y títulos de Castilla. Idem de cédulas personales. Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad. Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales. Arbitrios de los puertos francos de Canarias. Impuesto sobre carruajes de lujo. Contribución que deben satisfacer las provincias Vascon-	5,000,000 4,500,000 6,500,000 600,000 7,600,000 4,000,000 5,500,000 480,000 750,000
18	Unico	RESUMEN RESUMEN Contribuciones directas	***************************************	*	tivo y ga Idem indus Impuesto d Papel sella Impuesto d I por 100 se Patenta de Impuesto c cales y n Idem de vi Idem de ca Asignacion ferrocarr pección	nade strial le der do le cor obre alcol sobre nunic ajero rrus iles de iles p	gadas y Navarra, a saber: Alava Guipúzcoa. Vizcaya Navarra e inmuebles, cal fría	
r		SECCION DECIMA —— COLONIA DE FERNANDO POO			1.°	14	Impuesto de l'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles	6.600.810 3.000.000 5.940.810
Unico	. Tunico	e. Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1897-98.	•	875,000			SECCIÓN 2.ª CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Derechos de importación 113.547,000 Idem de exportación 150.000 Impuesto de carga 5.000.000 Idem de descarga 3.650.000 Idem de viajeros 250,000 Derechos menores 650.000	Philippin annuncum markalik
del Obliga pari	aciones g Estado . aciones d amentos	Sección 1.ª—Casa Real	1.013.466'66 4.714.512 13.437.841'32 40.532.419'12 139.736.747'64 23.144.187	481.439.338 67	2.° \ 3	2.° 3.° 4.°	Renta de Aduanas. Renta de Aduanas. Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas 500.000 Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés 25.000 Derechos de Aduanas por material de obras públicas Ingresos eventuales 3.000 Derechos obvencionales de los Consulados 225.000 Derechos obvencionales de los Consulados 3.000 Impuesto de consumos y especial sobre la sal. 80 Idem especial sobre la fabricación de aguardientes, alcoholes y licores. 425.000 Idem sobre el azúcar de Cartanjera. 436.000	4.000.000 ≥ 000.000 3.000.000 4.000.000 100.000 4.500.000
		Idem 7. ^a —Idem de Fomento Idem 8. ^a —Idem de Hacienda Idem 9. ^a —Gastos de las Contribucio-		373.142.219 [.] 83 854.581.558 [.] 50	1 7	3.° 7.° 3.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	2.620.000 1.015.000 3.220.000 9.000.000 5.455.000
Único. Ma	2.0	RECARGOS MUNICIPALES Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería Sobre la industrial y de comercio	NAVARRO REV	» ERTER.	3.° 67	3.0 3.0 5.0 7.0 0	Tabacos	5.000.000 1.250.000 1.000.000 1.000.000 1.000.000 1.000.000 1.000.000 1.000.000 1.000.000 1.000.000 1.000.000 1.000.000
cha	stitució , ha de	presupuesto de ingresos que, en cumpli ón de la Monarquía, y con arreglo al R regir en el año económico de 1897-98, n por una ley.	Real decreto	de esta fe-	·		SECCIÓN 4.ª PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas.	3.105.000
Capitulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESO	os	Pesetas.	1. 2.	0	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	0.000
1.° {	90	SECCIÓN PRIMERA DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS nativo de S. M. la Reina, en nombre de su Rei Do. del Clero y Monjas. Idem Contribució u de inmuebles, cultivo y ga undería,	111,000,000	1.000.000 3.410.000 160.000.000	4.°	0	nistración de las fincas y rentas del Estado Cio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial	0.000 0.000 0.000 2.000

Capítulos.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		Pesetas.	Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas,
		Diez por 100 de aprovechamientos forestales I Consignaciones para archivos y bibliotecas Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección 1.2	750 ,000 132 .540 50 .000 234 .955			1.° 2.° 3.°	Idem de la del de la Marina	12.400.000 300.000 2.250.000
		Intereses de demora por pro- ducto de propiedades y de-	55.01 7 ·50		5.°	4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.°	Derechos de custodia de depósitos. Publicaciones oficiales. Recursos eventuales de todos los ramos. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. Alcances Atrasos hasta fin de 1849.	100.000 10.000 1.500.000 100.000 500.000 40.000
		nades pa « el reintegro de cantidades reconoc de s á Corporació es civiles por ven « s y r denciones de claradas nulas	*		Adic. U	Jnico.	Extraordinarios. Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito	91.911.018'74
	7.0	ciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza 1.7 Diferentes derechos del Estado 1.7 Renta de los bienes de los Institutos de segunda en-	715.000				RESUMEN —— Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas	09.111.018'74
		10 por +00 de administra- ción de participes 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas 3 5 por 100 de gastos de ad-	70.000 800.000				Idem 2.a—Contribuciones indirectas	05.455.000 36.105.000 18.607.451.50 4.218.000
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado	00,000				RECARGOS MUNICIPALES	69.437.280°24
		en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado	10.000		Unico.	1.° 2.°	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería Sobre la industrial y de cone cio	>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>
		Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento. Consignaciones para Juzgados restablecidos	51.100 »				Junio de 1897. = El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Revi	
4.0		Reintegro de los gastos de personal y material de la Întervención del Estado cerca de la Compañía	40.000	6.375.451 ['] 50 18.607.451 ['] 50	de confor general tículo 27 blica, pu En no	rmidade la del percenta del per	d del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo del con lo informado por el de Estado en pleno y por la In Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto royecto de ley de Administración y Contabilidad de la Han vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893; de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Re	ntervención o en el ar- acienda pú-
		Ventas.	•	ACTION OF THE PARTY OF THE PART	te del Re Veng		ecretar lo siguiente:	
	8,°	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligacion tálico que se formalicen	ealizadas desamor- or 100 del ev de 8 de	4.200.000	Artícul puesto d tual año «Gastos tos de vis	lo 1.º e obli econd comun aje, co	Se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesets gaciones de los departamentos ministeriales, correspondiomico 1896-97, sección 3.º Ministerio de Gracia y Justines à la Administración Central y á los Tribunales», aromisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependiencia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos y pago.	ente al ac- cia, cap. 5.° t. 1.° «Gas- ntes del Mi-
	10 11 12	Mayo de 1888 Ventas posteriores á 21 de Julio de 1876 de bienes de raciones civiles Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones. Producto de venta de edificios públicos y de las di que se obtengan á favor del Estado en las permu que se realicen por consecuencia de lo dispuesto de 21 de Diciembre de 1876	ferencias utaciones en la ley	18.600	á jurados Art. 2. ofrezcan á no ser	s». ° El los in posibl	importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con el gresos que se obtengan sobre las obligaciones que se sa e, con la Deuda flotante del Tesoro. Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.	exceso que
	13 14	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material i ramo de Guerra Idem id. de Marina.	inútil del	» »			lacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y s	
1	14	Idem Id. de maina		4.218.000			MARIA CR. Hacienda, Reverter.	ISTINA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Siendo conveniente conocer de una manera exacta el número de cuentas municipales que desde 1880 hasta la fecha han dejado de rendirse por todos los Ayuntamientos de la Nación, así como también el número á que ascienden las presentadas y pendientes de aprobación, y las que en igual tiempo han sido definitivamente aprobadas y finiquitadas por los Gobernadores de las provincias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha que por esa Dirección se circuler las órdenes convenientes á los Gobernadores para que pueda formarse una estadística detallada respecto al estado del servicio de que se trata, y una vez conocida, que dicte V. I. las disposiciones necesarias para que este servicio, que puede considerarse como base de una buena administración municipal, se ponga al corriente hasta el ejercicio de 1895 á 1896.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Ilmo Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 10 del Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo, el franco es la unidad monetaria que sirve para la composición de las tarifas internacionales. Se declara además por el art. 12 de dicho Tratado que las Altas Partes contratantes deben rendirse recíprocamente cuentas de las tasas percibidas por cada una de ellas, y, por último, el reglamento para la ejecución del repetido Convenio establece en su art. LXXIV, § 2.º, como base de la contabilidad de la correspondencia telegráfica internacional, que cada Estado acredite al Estado limítrofe el importe de las tasas de los telegramas que le transmita, calculados desde la frontera de estos dos Estados hasta el punto de destino.

Conforme á estas prevenciones, y por lo relativo á España, nuestra Administración telegráfica, después de reservarse la pequeña cantidad que por su tasa terminal le corresponde en la transmisión de los telegramas internacionales, acredita en cuenta á las Administraciones y Compañías de cables limítrofes (Francia, cable de Bilbao, cables de Vigo, Portugal, cables de Cádiz, cable de Tenerife al Senegal, Gibraltar y cable de Barcelona) el resto de la tasa correspondiente á todo el trayecto que dichos telegramas recorren hasta llegar á sus respectivos destinos: de donde resulta que, cuanto más lejanos son éstos, tanto mayores son las

cantidades que por razón de tasas extranjeras recauda nuestra Administración por cuenta de las demás del tránsito y que debe acreditar y pagar á las mismas; es decir, que como la parte más considerable de nuestra correspondencia telegráfica internacional se dirige á países tan lejanos como son Cuba, Puerto Rico, Estados de la América del Norte y del Sur, y en otra dirección Filipinas, los saldos que contra España resultan de las liquidaciones correspondientes son de grandísima entidad.

Es muy de notar aquí que el importe de las tasas totales de los telegramas internacionales expedidos, es percibido del público por nuestra Administración en timbres de telégrafos representativos de pesetas, mientras que los grandes saldos ya mencionados y resultantes á favor de las demás Administraciones han de pagarse necesariamente, y se pagan à estas, en francos de oro efectivos, como previene el art. LXXVII, § 3.º del reglamento de servicio internacional. Esta circunstancia no causaría á nuestra Administración grandes quebrantos si el curso de la peseta y el del franco fuesen idénticos; pero bien notorio es que desde hace ya más de seis años el valor de la peseta con relación al del franco ha ido disminuvendo hasta el extremo acusado por el estado actual de los cambios; por lo cual han ído creciendo al mismo compás los sacrificios que

España se impone para satisfacer los referidos saldos, I toda vez que el Tesoro se ha visto y se ve obligado á adquirir cada vez más cares los francos oro con que tiene que pagarlos. De ello viene à resultar que, cuando el sobreprecio de las tasas extranjeras, por la necesidad de pagarlas en francos, excede de la tasa terminal que España se reserva (y es el caso más frecuente), no sólo se efectúan grutis las transmisiones por nuestra Administración, sino que aun tiene que suplir ésta cantidades de consideración para poder completar el importe de dichas tasas.

En la conferencia telegráfica internacional celebrada en Budapest durante los meses de Junio y Julio de 1896, los Delegados españoles, cumpliendo las instrucciones que se les habían comunicado, expusieron los er.ormes perjuicios que de tal estado de cosas se estaban siguiendo á nuestra Administración, y, con el auxilio de los Delegados de otros países que se hallaban en igual caso, lograron que la conferencia adoptase sobre este asunto el siguiente importante acuerdo:

«Cuando el valor de la moneda de un país sufra variaciones á causa de las fluctuaciones del cambio, el equivalente del franco será modificado, en caso de alteración notable, tomando por base el curso medio del cambio del franco en el trimestre anterior. A la Administración del país interesado corresponde modificar el equivalente, conforme à la disposición anterior; indicar el día, á partir del cual han de ser percibidas las tasas, según el nuevo equivalente, y notificarlo á las demás Administraciones por conducto de la oficina internacional.»

Este acuerdo ha de ponerse en vigor, con las demás disposiciones del reglamento de servicio internacional revisado en Budapest, el día 1.º de Julio próximo, y en su virtud cesarán para nuestra Administración los graves quebrantos aludidos en párrafos anteriores, pues que, desde dicho día, empezarán todas las estaciones españolas á cobrar el justo precio de los telegramas internacionales con arreglo á la equivalencia actual de la peseta con el franco. No se ocultan al Gobierno las dificultades con que tropezará el planteamiento de esta reforma, principalmente debidas á la costumbre tan arraigada en el público de pagar las tasas de aquella clase de correspondencia à razón de peseta por franco; mucho más cuando el nuevo sistema de cobro, mientras no vuelva el cambio á la par, habrá de representar para los expedidores un notable encarecimiento en el valor de las tasas; pero todo es preferible á que se continúen produciendo á la Hacienda, y, en último término à los intereses del contribuyente español, los enormes perjuicios ya referidos; en razón á lo cual,

- S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con sujeción al acuerdo de la conferencia telegráfica internacional de Budapest, arriba transcrito y á lo que sobre determinación del equivalente de la peseta con el franco se establece en la Real orden dictada con fecha 8 del actual por el Mimisterio de Hacienda, se ha servido disponer:
- 1.º Que desde el día 1.º de Julio próximo se consideren y tengan como expresivas de francos, y no ya de pesetas, las tasas por palabra que constituyen las tarifas aplicables en España á la correspondencia telegráfica internacional.
- 2.º Que en los diez últimos días de cada trimestre, y á contar desde el actual, se determine, tomando por base los cambios oficiales publicados por la GACETA DE Madrid, el cambio medio del franco en los ochenta primeros días del mismo trimestre, fijando, con arreglo á este cambio medio, el equivalente de la peseta con el franco, que habrá de regir para el cobro de las tasas de los telegramas internacionales durante el trimestre siguiente.
- 3.º Que este equivalente sea comunicado por telégrafo al fin de cada trimestre á todas las estaciones telegráficas abiertas al servicio internacional, para que lo apliquen al cobro de las mencionadas tasas durante el trimestre siguiente.

Es por áltimo, voluntad de S. M., que esa Dirección general se encargue del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, comunicando al efecto á todas las oficinas y dependencias de Telégrafos las instrucciones oportunas, y cuidando también de notificar á la Oficina Internacional de Berna la cifra tr. mestral del equivalente adeptado para el debido conocimiento de las demás Administraciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los expredos fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Remitido nuevamente al Real Consejo de Sanidad el expediente de declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales de la fuente de Sayud, término de Castromonte, en esa provincia, para que informase acerca de la instancia presentada por D. Valentin Guerra, en solicitud de que se le conceda perímetro de expropiación de los terrenos necesarios para construir un balneario, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer con arreglo à la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta: «La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales de la fuente de Sayud, situada en el término de Castromonte (Valladolid), con motivo de una instancia de D. Valentín Guerra, en solicitud de que se le conceda un perímetro de expropiación de los terrenos indispensables para construir un balneario.

De su examen resulta, que por Real orden de 14 de Julio de 1894 se concedió la declaración de utilidad pública de dichas aguas, con las condiciones expresadas en el párrafo segundo, art. 8.º, del vigente reglamento de baños, y por la de 22 de Mayo de 1895 se otorgó al interesado el derecho á expropiar el terreno indispensable para construir el balneario y sus dependencias.

Guerra cercó con una valla la fuente, y por orden del Gobernador puso á la venta el agua expresada sin construir el establecimiento proyectado, lo que dió lugar á un recurso del Ayuntamiento de Castromonte solicitando se obligara al interesado á suspender la venta de las aguas, á expropiar la fuente por hallarse en terreno comunal y á dejar expedita la servidumbre de paso, interceptada con la referida valla, haciendo constar en la instancia que Guerra había perdido el derecho que pudiera tener à la fuente, porque no pagó el canon de la pertenencia minera en que aquélla estaba situada.

En su vista, la Subsecretaría de este Ministerio ordenó se prohibiese la venta del agua, contra cuya orden se alzó Guerra; y tramitado el recurso, la Asociación de labradores y ganaderos solicitó que se proporcionara paso para las reses antes de interceptar con la valla el que había. Tanto Guerra como el Ayuntamiento insistieron en sus respectivas pretensiones, y, teniendo en cuenta todo lo expuesto, este Consejo, en su informe de 29 de Octubre de 1895, manifestó que procedía desestimar el recurso de Guerra, manteniendo la prohibición de expender el agua hasta que el establecimiento estuviese hecho, pero que, interin esto se verificaba, debía permanecer la fuente cerrada con valla.

Ampliado el expediente con un plano é informe del Ingeniero de Minas del distrito de Palencia detallando el perímetro de expropiación del terreno indispensable para construir el balneario y sus dependencias, cuyo terreno mide una superficie de 5.811'18 metros cuadrados, en lugar de los 40.000 que se solicitaron en un principio, y además con una instancia de Guerra, en la que manifiesta su conformidad en un todo con el perímetro marcado últimamente por dicho Ingeniero, este Consejo, en su dictamsn de 16 de Marzo último, propuso que se requiriese á Guerra para que manifestara si conservaba aún el carácter de concesionario de la pertenencia minera donde se encuentra la fuente de Sayud, y que se interesase de la Administración de Hacienda pública de Valladolid que hiciera constar si Guerra satisfizo ó no el canon, y si se acordó ó no la caducidad à que se refiere el Boletin oficial de dicha provincia de 11 de Mayo de 1895.

Guerra justificó con los correspondientes recibos de pago que seguía siendo concesionario de la pertenencia minera de que se ha hecho mérito, y el Delegado de Hacienda de Valladolid confirmó lo expuesto por

Una vez comprobado debidamente que D. Valentín Guerra continúa siendo concesionario de la pertenencia minera en donde emergen las aguas minero medicinales de la fuente de Sayud, declaradas de utilidad pública, cuyo carácter es el que ha venido ostentando durante la tramitación de este expediente; y teniendo en cuenta que el perímetro de expropiación, que mide 5.811'18 metros cuadrados, es, á juicio del Ingeniero de Minas de Palencia, el puramente necesario para el emplazamiento de las edificaciones proyectadas, así como también para la desviación del arroyo del Moral y del camino de Castromonte á la fuente de Sayud;

La Comisión entiende que pocede la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los expresados terrenos, sin perjuicio de las cuestiones que se suscitan

relativas al derecho de propiedad, las que se deberán plantear y resolver en la forma determinada por la ley de Aguas y repetidas disposiciones, entre otras, el Real decreto de 9 de Octubre de 1894, según consignó este Consejo en su ya citado informe de 29 de Octubre de 1895.

Y de conformidad con en el mismo, el REY(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 1.º de Julio, de nueve á doce y media, dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones correspondiente al mes de Junio de los Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos de Ultramar, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Mes de Junio de 1897.

DISTRITOS	DÍAS	Letras del primer apellido del asignante.
Recluta voluntaria de Cuba	1.º Julio 2 íd 3 íd	A, B, C, D, E, F. G, H, I, J, L. M. N, O, P, Q, R, S, T, U, V, Z.
Recluta voluntaria de Filipinas y Puerto Rico	3 fd	ŕ
Filipinas	5 íd 6 íd	A á la J . L á la Z .
Cuba	7 1d	$N \cap P \cap R$
Puerto Rico		
Incidencias de todos los distritos	14 íd	A á la Z.

Madrid 28 de Junio de 1897.—El General Inspector, Amarelle.

ADVERTENCIAS

- 1.ª El pago empezará á las nueve de la mañana y terminará á las doce y media en punto. A primera hora se dará número de orden para el pago.
- 2.ª El que no se encuentre presente para tomar dicho número á las once de la mañana, no podrá cobrar la asignación hasta el día de incidencias.
- 3.ª Los apoderados cobrarán las asignaciones en el mismo día que corresponda á las letras de los asignantes.
- 4.ª El día de incidencias no se satisfará á ningun perceptor más de una asignación, y se ruega procuren cobrar en el día correspondiente á cada letra, para que no se vea precisada esta Inspección á suprimir el de incidencias, en vista de la aglomeración de público que en dicho día se presenta al cobro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.575, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Denda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio de 1897, presentados en aquella Dirección, y hasta el número 75 de inscripciones nominativas, los portadores de Caja del Banco, en la forma siguiente:

Jueves 1.º de julio de 1897, resguardos números 1 á 400 y números 1 á 75 de inscripciones nominativas.

Viernes 2 ídem íd. íd., íd. íd. 401 á 800.

Sábado 3 ídem íd. íd., íd. íd. 801 á 1.200.

Lunes 5 ídem íd. íd. íd. íd. 1201 á 1.575

Lunes 5 idem id. id., id. id. 1.201 á 1.575.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en la misma Caja, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Direc-

ción general de la Deuda los talones correspondientes.
Madrid 28 de Junio de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel

Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos. — Sección 2.ª, Negociado 9.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 26 de Abril próximo pasado para celebrar concurso entre los industriales de esta Corte por el entretenimiento y conservación de

los buzones mecánicos de Madrid y limpieza de sellos de la Administración del Correo Central y Dirección general, durante el término de tres años, á contar desde la fecha en que se otorgue el oportuno contrato, se pone en conocimiento del público con el fin de que los que deseen hacer proposiciones para el citado servicio las presenten en pliegos cerrados en esta Dirección general dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo hacer constar que las condiciones á que ha de ajustarse el expresado servicio se manifestarán en el Negociado 9.º de la Sección 2.ª de esta Dirección general, todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 28 de Junio de 1897.—El Director general, Mar-

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Examinada la instancia de D. Licinio Alonso y Delgado, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Palencia, solicitando se le ampare en el derecho negado por la Diputación de Palencia de percibir del presupuesto provincial una gratificación de 500 pesetas anuales por la explicación de las cátedras de Ortología y Caligrafía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado confirmar la Real orden de 12 de Marzo último, en la que se dispone el abono de 500 pesetas anuales á los Regentes de las Normales por la explicación de las citadas cátedras, cuyo abono corresponde á las Diputaciones provinciales, y que en lo sucesivo los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, se abstengan de aprobar presupuestos en que no figure

consignada dicha cantidad.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Junio de 1897.—El Director general, Rafael Conde.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Se hallan vacantes dos Notarías en Manila, una por traslación de D. Abraham García y otra por fallecimiento de D. Numeriano Adriano, las cuales deben proveerse por concurso entre Notarios de la Península y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, conforme á la regla 1.ª del art. 12 de la ley del Notariado de las islas Filipinas de 15 de Febrero

Los Notarios de la Península que aspiren á las vacantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este

anuncio en la Gaceta de Madrid. Madrid 28 de Junio de 1897.—El Director general, Javier Ugarte.

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Enero último, todos los días laborables, desde el 30 del actual al 13 de Julio próximo, de nueve a doce de la mañana, en el orden que á continuación se expresa:

a continuacion se expresa:

Desde el 30 de Junio: Montepío civil y militar, cesantes, jubilados y retirados de Guerra y de Marina.

Desde el 1.º de Julio: Bonificaciones de Montepío militar y de retirados de Guerra y de Marina.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que los expresados haberes no han sufrido quebranto alguno por ra-

Las retenciones serán satisfechas en los días siguientes á

la terminación del pago. Madrid 28 de Junio de 1897.—El Ordenador, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gohierno civil de la provincia de Cádiz.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, sirviendo de tipo la cantidad de 6.694 pesetas con 15 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continunción, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta

del rematante.

Cádiz 31 de Mayo de 1897.—Fl Gobernador, Indalecio

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia de fecha 31 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacióu en pública subasta de los acopios del pro-yecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspa-

(Fecha y firma del exponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Julio próximo y hora de la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Jerez á Chi-piona, sirviendo de tipo la cantidad de 6.600 pesetas con 43 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la oficina de Obras públicas, Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifies-to, para conocimiento del público, los presupuestos detalla-dos y pliegos de condiciones facultativas y económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajus-tadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo compositores de la contracta de continuación,

debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber con-signado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijandose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante

Cádiz 31 de Mayo de 1897.=El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de fecha 31 de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudi-cación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Jerez á Chipiona, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los aconicios del provincio redestado en el actual esta conscient. pios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Chiclana á Medina, sirviendo de tipo la cantidad de 5.223 pesetas con 30 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del

Cádiz 31 de Mayo de 1897. = El Gobernador, Indalecio

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm. ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín eficial de esta provincia de fecha 31 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Chiclana á Medina, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, por la cantidad de (Aquí la proposición en letra, sin enmienda ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Jerez á Trebujena, sirviendo de tipo la cantidad de 6.205 pesetas con 40 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y

económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos

de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del

Cádiz 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de fecha 31 de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudi-cación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Jerez á Trebujena, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (Aquí la proposición en letra, sin enmienda ni raspaduras).

(Fecha y firma del exponente).

Gobierao civil de la provincia de Cuenca.

Obras públicas.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 5 de Agosto próximo, y doce horas de la mañana, para la adjudicación en pública su-basta de los acopios de materiales para la conservación en 1896 á 97 de la carretera de tercer orden de Garcinarro al ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa 3.934 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de obras públicas de la provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 12.ª, arreglándose al modelo que á continuación se pública, y la cantidad que ha de confinuación se pública, y la cantidad que ha de confinuación se pública, y la cantidad que ha de confinuación se pública.

ción se pública, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 23 de Junio de 1897. = El Gobernador interino, Meléndez.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cuenca, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de la carretera de Garcinarro al ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, en la provincia de Cuenca, durante el año económico de 1896 á 97, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados en conferencias de conferen dos requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no conste claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Jefatura de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia, se ha servido señalar el día 15 de Julio próximo, y horas de once á doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras, y bajo los presu-puestos de contrata que se designan á continuación.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil de la provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Jefatura de Obras públicas y Sección de Fomento, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sella 12.º y en pliegos cerrados, arregladas estrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación. Las cantidades que han de consignarse previamente para

tomar parte en las indicadas subastas serán del 1 por 100 del presupuesto de cada una de las mismas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo acompanar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de

Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante. Segovia 10 de Junio de 1897.=El Gobernador, Julián Gon-

RELACIONES QUE SE CITAN

Carretera de Venta de San Rafael á Segovia, tipo de subasta 5.165 pesetas 22 céntimos, el día 15 de Julio, de once á

Carretera de Segovia á Villacastín, tipo de subasta 3.977 pesetas 89 céntimos, el día 15 de Julio, de once á doce de la mañana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha de Junio de 1897, publicado en el (*Boletin oficial* ó GACETA DE MADRID) de de de 1897 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la carretera de, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á les expresados requisitos y condiciones, por la can-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córboba á Málaga, tercora sección, proyecto redactado en el actual año económico, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licita-ción en este Cobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 9.518 pesetas 32 cén-

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-gladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta clase 12.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia pará fomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de quenta del remetante el importe de la inscreión de esta de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando los demás á voluntad de los licita-

dores, con tal que no bajen de 25 pesetas. Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 31 de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Alcala de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga, tercera sección, proyecto redactado en el actual año económico, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con es-tricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio).

(Fecha y firma del proponente).

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación en el corriente año económico de la carretera de Sevilla á Villamanrique, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 1.751 pesetas 68 cén-

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que

constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbre de una peseta, clase 12.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruc-ción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los cita-

dores, con tal que no bajen de 25 pesetas. Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 31 de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en publica subasta de los acopios de conservación de la carretera de Sevilla á Villamanrique, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopíos de conservación de la carretera de Los Palacios á Utrera en el corriente año eco-nómico, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licita-ción en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 2.504 pesetas 82 cén-

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañ adose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de

este anuncio en los periódicos oficiales. En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los

licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas. Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 31 de Mayo del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Los Palacios á Utrera, proyecto redactado en el corriente año económico, se compromete tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminante-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Madrid á Cádiz (segunda sección) en el corriente ano económico, he tenido á bien senalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 8.117 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la

instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arre-gladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.ª, según está prevenido. La cantidad que ha de consignarse previamente como ga-rantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del

pre-upuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siemdo de cuenta del rematante el importe de la inserción de cota appropriación de sobre la proposición, sobre la proposición de sobre la contra del contra de sobre la contra de con este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 31 de Mayo de 1897.-El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 31 de Mayo del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Madrid á Cádiz (segunda sección) en el corriente año económico, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Venta de lo Alto al Repilado en el corriente año económico, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presu-puesto de contrata, que asciende á la cantidad de 2.059 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-gladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel del timbre de una peseta, clase 12.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de ceto appare a los periódicas eficiales. este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposi-ciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores,

una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas y quedando los demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.
Sevilla 31 de Mayo de 1897.=El Gobernador, Enrique de

Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por este Gobierno, con fecha 31 de Mayo del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Venta de lo Alto al Repilado en el corriente año económico, se compromete á tomar á sucargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejoran do lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminante-mente la cantidad escrita en letra, por lo que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fesha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Pruna á Morón en el actual año económico, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 3.129 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de

este anuncio en los periódicos oficiales. En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.
Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de

Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 31 de Mayo del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Pruna á Morón en el corriente año económico, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminante-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Prensa taurófila. Córdoba.—Mariano Limón, Pez, 44 y 45. Zurich.—Andrés Caballero, Cont. San Ildefonso, Madrid. Valencia de Don Juan.—Larriaga, Alcalá, 52. Segovia.—D. Tomás, Mesón de Paredes, 90. Idem.—Javier Goñi, Barrionuevo, 3 y 5. Málaga.—Florencio González, Príncipe, 10, principal. Pontevedra.—José Rodríguez, Espíritu Santo, 34. Burgos.—Antonio Palacios, Fuencarral, 14. Cádiz.—Julián Cuadra, Madera alta, 19, primero. Luis Lambert, Lista. Federico Cincoli, ídem. Julián Buen, ídem.

ESTE

Socuéllamos.—Josefina Moreno, Velázquez, 6. Granada. - Matilde Latorre, Maldonadas, 1.

NOROESTE

Astorga.—Fernando Rodríguez, Princesa, 23. Génova.-Mercedes Josbre Gorge, Ferraz, 21.

OESTE

Málaga.—Dolores Albacio, Agua, 59.

SUR

Villarrubia.—Santiago Antonio Mora, Hospital de San

NORTE

Tolosa.—Germán Sánchez Sereintos, Castillo, 5. Madrid 28 de Junio de 1897.-El Jefe del Cierre, Gregorio L. Gavilán.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Thorros de Madrid.

Se ha extraviado la libreta núm. 60.271 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. José Martínez Vahamonde.
Puede entregarse á su dueño, que vive en el Paseo del Pacífico, casa de D. Juan Santiago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia

de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber que en este Juzgado, y por testimonio del actuario que refrenda, se sigue juicio universal por el Procurador D. Félix Hernández Martín en nombre de D. Diego Fernández Díez, como representante legal de su hijo D. Norberto Fernández García Miranda y de D. Gregorio Fernández Machín, en concepto de marido de Doña Marcelina Fernández García Miranda, todos veci-nos de Santibáñez de Cuadros, en la provincia de León, sobre que se les adjudiquen en propiedad y pleno dominio, por mi-tad é iguales partes, los bienes que constituyen la mitad de libre disposición del Patronato Real de legos, fundado en el pueblo de Valdecarros en el año de 1773 por el Presbítero Don José García Miranda, natural de Carabanzo, partido judicial de Pola de Lena, provincia de Oviedo, que Doña Josefa Peón Cifuentes adquirió por herencia del último poseedor de dicho Patronato D. Marcos Antonio García Miranda, habiéndose dispuesto por dicha señora, en el testamento que otorgara en la ciudad de Salamanca con fecha 14 de Octubre de 1870 ante el Notario de ella D. Modesto Sánchez Rodríguez, y bajo el que falleció en León en 22 de Abril de 1879, que á su fallecimiento pasaran aquellos bienes en usufructo à D. José María Bensardo Alvarez, que en tal concepto los ha venido poseyendo hasta el 26 de Septiembre de 1895, en que finó; siendo la voluntad de la testadora, consignada en su última disponición partes margiandos que consignada en su última disponición partes margiandos que se la superioriente de la conseguia de la conse sición antes mencionada, que muerto el usufructuario Don José María fueran á parar en propiedad los bienes en cues-tión otra vez á la línea de los García Miranda, prefiriéndose entre los parientes de su causa habiente el D. Marcos al que se encontrase en los primeros estudios de una carrera litera-ria, y de no haberlo en esas circunstancias, al más próximo; pero si existiesen más de uno en igual grado, sin distinción de sexo, se les adjudicaran repetidos bienes por mitad é iguales partes, encontrándose en este último caso los demandantes, según tienen demostrado en autos, por su parentesco en tercer grado colateral y descendientes en línea directa del último poseedor D. Marcos Antonio García Miranda; en cuyo juicio, y por providencia de este día, está acordado, entre otras cosas, llamar por edictos á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de que se trata, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de aquéllos en la Gaceta de Madrid, habiéndose dispuesto que dichos edictos se fijen en los sitios públicos de costumbre del pueblo de Carabanzo, de donde era natural el fundador; del de Valdecarros, en que radican los bienes; de la ciudad de León, en que falleció la testadora, y de esta villa, como lugar del juscio, insertándose además en los Boletines oficiales de las provincias de Oviedo, de León y Salamanca y en la GACETA DE MADRID; por todo lo que, y á los expresados fines, se expide el presente; haciéndose constar que este es el tercero y último llamamiento; que durante el término de los dos anteriores edictos no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes en cuestión; y por último, se hace el aper-cibimiento de que no será oído en este juicio el que no com-

cibimiento de que no sera ordo en como parezca dentro de este último plazo.

Dada en Alba de Tormes á 11 de Junio de 1897.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Sandalio González.

X—2405

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez instructor de esta ciudad

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de un mulo, pelo castaño, de diez á doce años, menos de marca, con lunares blancos en el lomo á consecuencia del aparejo, cuyo semoviente fué abandonado por un desconocido á las diez de la noche del día 26 de Mayo último en el sitio del Egido, y carretera que conduce á Badajoz, en término de Lobón, cuyo sujeto se dió á la fuga al darle el alto una pareja de la Guardia civil, para que comparezca con los justificantes necesarios á recogerle en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, citando al propio tiempo al referido desconocido con objeto de prestar declaración, dentro del plazo indicado, en el sumario que se instruye por hurto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en

Dada en Almendralejo á 20 de Junio de 1897.=Juan Saval.=De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

BARCELONA — ATARAZANAS

D. Francisco de Arce Guajardo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instruc-ción del de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mas, alias Esquerrá, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de notificarle el auto recaído en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego v encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de lograrla lo con-

duzcan á los calabozos de este Juzgado á mi disposición. Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1897. — Francisco de Arce.=Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Roch, de veinticinco años de edad, soltera, que habitó en la calle de San Juan, núm. 18, del barrio de San Martín de Provensals, cuyo apellido materno y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de quedar sujeta a las resultas de la causa que se le sigue por el delito de contrabando de cerillas; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á este Juzgado y á disposición del mismo de la nombrada procesada.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1897.=Francisco de P. Ayala.—Ante mí, por D. Luis Durán, Lorenzo Rosel.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad en providencia de 2 del actual, dictada á instancia de D. Manuel é Isabel Mora y Gaudó, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por los mismos contra Doña Ramona Gaudó y Riva y D. José Pérez y Pérez, se emplaza á D. José Pérez y Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contado del siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezca en los autos, personándose debidamente representado; con prevención de que, no compareciendo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; previniéndole que quedan en la Escribanía, á su disposición, las

copias simples de la demanda y documentos acompañados.
Barcelona 5 de Junio de 1897.—El actuario, Pascual Ale-X - 2404

BÉJAR

D. Fidel Cevallos y Fernández de Lamana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gerardo Díaz Barragán, natural de Pinedas, y veci-cino de Colmenar, soltero, de diez y ocho años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzga-do ó se presente en la cárcel pública de este partido con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que en este Juzgado se le sigue sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida des, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de dicho sujeto.

Dada en Béjar á 21 de Junio de 1897.—Fidel Cevallos.— El Escribano, Indalecio Linares.

CHANTADA

D. Antonio Crespo Suárez, Juez municipal suplente del término de esta villa, é interino de instrucción de la misma y

Por virtud del presente edicto, que habrá de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito y llamo á Vicente y Ramona González Vázquez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, á finad que comparezcan en este Juzgado, si les conviniere, á mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre muerte por accidente casual de su hermano José González, vecino que fué de San Miguel de Bucinos, y manifestar si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que haya lugar. Dado en Chantada á 19 de Junio de 1897.—Antonio Cres-

po.=El actuario, Manuel Fernández Páramo.

GUADIX

D. José María Casas Ruiz, regente Juez de instrucción de

este partido.

Por el presente se cita y llama al testigo José Castillo Gámez, alias Parrón, vecino de Jerez del Marquesado, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que por robo se instruye contra Antonio Torres Castillo; apercibido que de no verifi-

carlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadix á 22 de Junio de 1897.—José María Casas Ruiz.=Por su mandado, José Labella Aguilera. J-3909

IZNALLOZ

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de este partido, y por mi Escribanía, contra Pedro Gómez Herrero, sobre lesiones por disparo, se ha acordado por providencia del día de hoy insertar la presente cédula en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en virtud de la cual se cita y emplaza á dicho procesado Pedro Gómez Herrero, natural y vecino de Huércal Overa, provincia de Almería, soltero, jornalero y de veintiún años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar dicha inserción, se persone ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Granada, por medio de Procurador y Abogado que lo represente y defienda; apercibido de que si no lo verifica, ó los nombrados no aceptan, se les designarán de oficio.

Iznalloz 22 de Junio de 1897.-El actuario, Rafael Ceres.

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dos colchones de lana, de peso cada uno unas 38 libras catalanas, con fundas fondo blanco y listas azules y encarnadas de la clase llamada cutí de algodón, que en la noche del 13 al 14 de Mayo último fueron robados de la casa de recreo que D. Primitivo Comas Brunet posee en el vecindario de Calella de Palafrugell, y caso de ser hallados, sean puestos á disposición de este Juzgado, junto con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues que

así lo tengo ordenado en méritos del sumario que me hallo

instruyendo sobre incendio y robo en la expresada casa.

Dado en la villa de La Bisbal á 21 de Junio de 1897.—Fidel Gante.=Por mandado de S. S., Eusebio Planelis.

LEÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en carta orden de esta Audiencia provincial, dimanante de causa por hurto, acordó se cite à Alejandro González y su hijo Santiago, vecinos de Montuerto, para que el día 9 del próximo Julio y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia provincial, sita en esta ciudad, plaza de Rastro Viejo, con el objeto de declarar en el referido sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 19 de Junio de 1897.—Andrés Peláez Vera J - 3913

MADRID-CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que por providencia dictada con fecha 16 del actual en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. José Villalonga y Franco ó sus herederos y representantes legítimos, sobre secuestro y posesión de fincas para el cobro de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de quince días,

8.400

4.800

4.800

34.000

Una tierra secana en 42 campos, plantada de viña, olivos y encinas, sita en término de Olleria, partido del Colomer, distrito judicial de Albaida. en la provincia de Valencia, su cabida es de 1.080 áreas y 42 centiareas, bajo el tipo de ocho mil cuatrocien-

tas pesetas.....Otra suerte de tierra secana en 36 campos, plantados de viña, olivos y algarrobos en parte, y el resto to tierra campa, sita en término de Ollería, partido de San Juan, llamada también del Barranco de la Ermita y del Vintiune, su cabida es de 631 áreas. 63 centiáreas, bajo el tipo de cuatro mil ochocientas

Una huerta en tres campos, su cabida 54 áreas y dos centiáreas, y ocho áreas 31 centiáreas de rambla dividida en tres campos, sita en el mismo término de Ollería, partido de la Regatella, con derecho a los sobrantes de riego de la acequia de la Vila, bajo el tipo de cuatro mil ochocientas pesetas......

Una casa situada en la ciudad de Alcoy, y su calle de Casablanca, señalada con el núm. 9 duplicado de policía, que mide una superficie de 347 metros 48 decímetros cuadrados, bajo el tipo de treinta y cuatro mil pesetas...

Otra casa situada en la misma ciudad de Alcov, y calle de Casablanca, señalada con los números 15 y 17 de policía, que mide una superficie de 282 metros 90 centímetros cuadrados, bajo el tipo de veintiocho mil pesetas.....

Para la celebración del remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. I, y en los de igual clase de Albaida y Alcoy por lo que respecta á las fincas enclavadas en sus respectivos partidos, se ha señalado el día 28 de Agosto próximo venidero, y hora de las diez de su mañana; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades señaladas como tipos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del remate; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Madrid á 24 de Junio de 1897.—Juan García Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—2409

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciu-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Gregorio Bárcena Noriega, de treinta años de edad, de estado casado, propietario, natural de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa que se le sigue en el mismo sobre defraudación á la Hacienda.

Dada en San Sebastián á 22 de Junio de 1897.=Luis Rodríguez Martí.=Por su mandado, Manuel Arizmendi.

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

Por la presente se llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, á la persona en cuyo poder se encuentre una yegua torda, demás de marca, de siete años, herrada, y otra colorada, cerrada, mediana, herrada con una figura de asa de caldera, y una rastra mula de nueve días, colorada, las cuales desaparecieron de este término la noche del 20 de Abril último, para que comparezca á presentarlas y declarar en causa que se sigue por hurto de citadas caballerías; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca de dichas caballerías y á la detención de la persona en cuyo po-der se encuentren si no acredita su adquisición, remitiéndola á disposición de este de mi cargo.

Utrera 19 de Junio de 1897.—Alejandro Rodríguez y Silva .= El Escribano, Felipe Rojas.

VALENCIA-MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del

distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel de Garra, vecino del pueblo de Gestalgar, cuyos apellidos, edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince

días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el

perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las segu-ridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 12 de Junio de 1897.=Francisco Alcalde,=Enrique Botella.

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del

distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Señer Botella, de unos diez y ocho años de edad, de oficio fundidor, cuyos demás antecedentes se ignoran, que habitaba en esta ciudad, calle del Maestro Aguilar, núm. 4, bajo, en Ruzafa, ciudad, calle del Maestro Aguilar, núm. 4, bajo, en Ruzafa, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, en las cárceles de San Gregorio, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por robo de aves; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y requiero á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Señer Rotella, y caso de conseguirla, lo dejarán preso en las cárce-

Botella, y caso de conseguirla, lo dejarán preso en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á mi disposición.

Valencia 21 de Junio de 1897.—Enrique Gotarredona.—

El Escribano, José Ros.

VÉLEZ RUBIO

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de Vélez Rubio. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gadiez dias, a contar desde la insercion de este edicto el la contar desde la insercion de este edicto el la contact de la procesado Cándido Rodríguez García, jornalero, vecino de Vélez Blanco, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre hurto de esparto; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lucar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción

à la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dado en Vélez Rubio à 19 de Junio de 1897.—Manuel
Ros.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. J-3853

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

NOTICIAS OFICIALES

La Compañía pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz que quedará abierto desde 1.º de Julio próximo, de conformidad con el proyecto de convenio que ha presentado á sus acreedores, y á reserva de su aprobación, el pago del cupón núm. 53, series rosa y gris, vencimiento de 1.º de Julio de 1897, á razón de pesetas 4'81,

En Madrid, en la Caja del Crédit Lyonnais. En Barcelona, en la Caja de la Sociedad del Crédito Mer-

Los cupones que se presenten al cobro deberán ir acompañados de los títulos correspondientes, en los cuales se hará

constar por medio de estampilla la adhesión al convenio.

Los cupones que se cobren en España están sujetos al descuento de los impuestos establecidos por disposiciones le-

gales.

Los tenedores que prefieran presentar sus cupones en Francia deberán depositarlos en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, en París, acompañados de los Países Bajos, 1 de una adhesión al convenio.

títulos eorrespondientes y de una adhesión al convenio.

A los cinco días de constituído el depósito les serán devueltos los títulos estampillados, y se les hará el pago de los cupones al cambio del día en que constituyeren el depósito.

Al mismo tiempo les será entregado un vale representativo de la diferencia entre el importe líquido del cupón pagadero, en frances deducción beche de importes (frances deducción beche de importes deducción beche de importes deducción beche de importes deducción beche de importes de la frances de la deservición de la defenición de la defe francos, deducción hecha de impuestos (francos 4'80), y la suma de pesetas 4'80, á que serán pagados, con arreglo al

Se tendrán ejemplares del convenio á la disposición de las

personas que lo pidan. Mudrid 26 de Junio de 1897.—El Secretario del Consejo,

Pablo de Gorostiza.

La Compañía pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, que queda abierto, de conformidad con el proyecto de convenio que ha presentado á sus acreedores, y á reserva de su aprobación, el pago del cupón número 45, serie amarilla, vencimiento de 1.º de Junio de 1897, á razón de pesetas 4'81, líquido por cupón: En Madrid, en la Caja del Credit Lyonnais. En Barcelona, en la Caja de la Sociedad del Crédito Mer-

Los cupones que se presenten al cobro deberán ir acompañados de los títulos correspondientes, en los cuales se hará constar, por medio de estampilla, la adhesión al convenio.

Los cupones que se cobren en España están sujetos al descuento de los impuestos establecidos por disposiciones le-

Los tenedores que prefieran presentar sus cupones en Francia, deberán depositarlos en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, en París, acompañados de los títulos correspondientes y de una adhesión al convenio.

A los cinco días de constituído el depósito les serán devueltos los títulos estampillados y se les hará el pago del cupón al cambio del día en que constituyeren el depósito. Al mismo tiempo les será entregado un vale representativo de la diferencia entre el importe líquido del cupón, pagadero en francos, deducción hecha de impuestos (francos 4'80), y la suma de pesetas 4'80 á que serán pagados con arreglo al con-

Se tendrán ejemplares del convenio á la disposición de las

personas que lo pidan. Madrid 26 de Junio de 1897.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.

Bel d Fadrid.

Cotización oficial del día 28 de Junio de 1897, comparada con la del dia anterior.

TO A MEDICAL M	······································	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE
zondos públicos	JAm.R	OUATEON TE O
Jondor Publicos	Dia 26.	Dís 28.
Deuda perpetua al A por 166 interior.		an as 10 = a
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	65,75	65 60-40-50
Idem E, de 25.000 id. id	65'80	65 45-40-50-55
Idem D, de 12.500 id. id	65°85 67°20	65' 15
Idem C, de 5.000 id id	68.80	67:15-10-25-20 68:070-68:15
I em B, de 2.500 id. id	69'05	68'25-50-45-40
Idem A, de 500 id id		68'20-15
Idem G y H, de 100 y 200 id. id	69415	65'60-67'50
En diferentes series	00 10	68'10-20-25
A plazo	63'50	65'60-5#-50-45-55-60
A plazo	05 00	fin cor. fir.
		cambio m. 65'525
		65:55-50-40-50-55
		fin próx. fir.
		cambic m. 65'475
Douda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales	81'85	81'65-6°-55-65
Idem E, de 12 000 id. id	82 0/0	81170 65-60-70
Idem D, de 6,000 id. id	81,83	81.70 65-80
Idem C, de 4.000 id. id	82.25	82,50-10
Idem B, de 2.000 i 1. id	83'20	83,52-30
Idem A, de 1 000 id id	83430	83*25-30-20
Idem G y H, de 100 y 200 id. id	87.50	87'50
En diferentes series	82 0/0	81'75·70-83 '8 0-15 82'80
Partidas de 50.000 pesetas nominales	>	81'70–75
Idem de 100.000 id. id	82'05	81'70-65-60-70
A plazo	81'90	81.65-70-60-55
		fin cor. fir.
		con numeración.
		81,75-60-65-55
		fin próx, fir. con numeración.
Deuda al 4 per 100 amortizable.		con numeracion.
Serie E, de 25.000 pesetas nominales	78.80	78 55
Idem D, de 12.500 id id	7√80	78.65-60
Idem C, de 5.000 id. id.	78.80	78 '75-65
Idem B, de 2 500 id. id	78'80	78'80-85- 60- 65
Idem A, de 500 id. id	79'55	79.20.15
En diferentes series	79'10	79'20-78'75
Obligaciones del Tesoro al portador con in-		
terés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1897:		
Serie A, números I al 24.962	101'70	101'75-5-75
Carpetas provisionales de Obligaciones de	101 10	
Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de		
Advanas, 5 por 100 anual, amortizables en		
ocho años números 1.200.000	96,70	93'40
Idem hasta 19.500 pesetas nominales	96'75	96'50-40
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	93460	96,70-60-20-75
Idem hasta 10 000 pesetas nominales	96.60	96'60-70
Billetes hipotecarios de Cuba de 1-90	80'60	80,50-55-60
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	89.60	80'55-50-60
Banco Hipotecario de España.		
	108'10	103'15-10
Cédulas hipotecaria« al 5 por 100 −169 500. Cédulas hipotecarias al 4 por 100.−64.00	100 10	103 10-10
Gedulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000	,	•
Acciones del Banco de España	418 0/0	•
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	>	417 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Ta-		
baces.—Acciones al portador	214'50	213 0/0

Edisas extranjeras.

2.30/0

315

Paris 26 de Junio de 1897.

Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....

		Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	8.		
		Idem id. id. interior	á	>	
		Idem amortizable al 2 per 100	á,	2	
	Fondos españoles	Idem id. al 2 por 100 exterior Idem id. al 3 por 100 exterior	á.	. >	
	Idem id. al 3 por 100 exterior	Ś.	>		
	1	Obligaciones de Cabe	纨	876 03	
	6	8 por 100	á	103'45	
Fondes franceses	8 1 ₁ 2 por 190	á	106'90		
	`	Consolidados ingleses	á	115.88	

Cambios efficiales sobre plazas extranjeras

Londres á la vista, libra esterlina, 32.65. Paris á la vista, francos, beneficio, 30.65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1897.

	着の資本素	ALTURA del berémetro redneids 4 0° y en milimetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		direction			
			TERMÓNETRO				estado	
			3600.	Humedo- cido.	y class do viento		del ciele.	
-	mana	767 07	16'6	144	11.		Poco nub.º Nuboso.	
-	mañana	707 07	24 2 24 8	17'7 16'5	11	Viento.	1	
	de la tarde.		27:7	17'2	110.00.	Idem		
-	de la tarde.	1	24.8	16'5	o	Brisa	Idem.	
-	de la noche.		20'8	15'2	o	Idem	Idem.	
Temperatura méxima del aire á la sombra								
	· 12'2							
	. 16'1							
	• 35.0							
	. 61'8 . 29'8							
Diferencia								
	Temperatu	ira máximi 5 laborable	a & cielo d	escubierte	ojuntos	l la tiorr	&	
	. 42'2							
	• 1240							
		erencia						
	habiaalaw	del viento	on las tilt	132 3 7 9 1 2	ticuatio	Moras (K		

lómstrom).....

escilación barométrica, id. (milimetros)	2.6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas	
ds is noche	1'0
Linvie an las filtimas velationates horas (milia stres)	•

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Junio de 1897.

					Mary 1	
LOCALIDADES	Altura baremétrica á 0° y al nivel del mar en milfraetres.	Tempe- ratara en grados centesi- males.	Direc- ción del viente:	viento.	Estada del cislo.	Matade de la mai
f. Sebastián. Bilbao Oviedo	761.4	21'4	so	Calma.	Cubierto	Tranq.
Coruña (7h.). Santiago Orense Vigo	762'2	14'0	s	B.* lig.*	Lluvioso	•
Oporto Lisboa (8 h.)	763'4 764'5	18 ' 3	O	Id. fte.	Cubierto	Tranq.ª Idem.
Badajoz	763,7	23 0	S50	Calma.	Cubierto	•
S. Fern. (7 h.) Sevilla Málaga Granada	764'5 762'8 762'4	21'3 2 6 '2 23'0	SO	Idem Brisa Id. fte	Despejado Idem Idem	Tranq.* Tranq.*
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	764'5 763'5 763'8 763'2	25°2 25°2 27°0 25°2	NE ENE S O	Calma.	Idem Idem Idem	
Teruel Zaragoza Soria Burgos León Valladolid	76245 76145 76147 76045	24.0 26.4 21.0 20.0	S NO SSO S	Idem B. lig	Idem Idem Cubierto Casi desp.°.	•
Salamanca Segovia	760'2	22'6	so	Brisa	Despejado	•
Madrid Escorial Ciudad Roal. Albacete	761'6 760'8 764'5 761'8	24'2 21'0 25'2 25'9	SO O SSO	Idem Id. fte Calma . Brisa	Nuboso Poco nub.º. Casi desp.º. Despejado	*
Paris	761 ⁴ 4 752 ⁴ 5 758 ¹ 9 761 ¹ 6 761 ¹ 7 762 ¹ 6	19 1 16'5 16'1 18'0 25'4 20'3	SSE SSO SE SSE ENE	Calma Idem Brisa Idem Id lig.* Calma	Casi desp.º. Niebla Cubierto Nuboso Idem Poco nub.º.	Picada. Tranq.
Ferpiñán Sicio Niza	764'6 764'5	12 '9 21'0	E		Brumeso Casi desp.º.	
Roma Lierna	764'4 765'7 765'6	21'9 22'6 25'5	NO	Calma. B. lig. Calma	1	•
Cagliari	76219	25'8	,	ldem	Idem	,
27% 2 Y 2			45°V		W and do an	ann Cena

Dirección general de Corres y Telégrafia.

Ayer llovió en Bilbao, Coruña, Orense, Santander, Valladolid y Zamora.

SANTOS DEL DIA

SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES

Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro (iglesia de Irlandeses).

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.-A las nueve.—Coppelia.—Duettos cómicos, Berthomie Zens.

A las cinco. - Coppelia. - Duettos cómicos Berthomie Zens. Recreos infantiles.

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho y tres cuartos.—El ángel caído.—La viejecita.—El ángel caído.—La vie-

A las cinco.—El dúo de La Africana.—Entre mi mujer y el negro.—La cuadrilla del cojo.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. - A las nueve. -Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—Agua, azucarillos y aguardiente.

A las cuatro y media.—De Madrid á París.—La czarina.— Gustos que merecen palos.—Las mujeres.

TEATRO MODERNO.—A las nueve.—El hombre es débil.— Certamen nacional.—Cuadros disolventes.—El cabo primero.

CIRCO DE PARISH. - A las cinco y nueve. - Compañía ecuestre, gimnasta, acrobática y cómica.—Dos grandes y variadas funciones; en ambas la pantomima infantil La Cenicienta, tomando parte además los señores Weltons, Onllaw, Mephistofeles, Mosser's, Bliss, Zampa y todos los demás principales artistas, clowns y excentricos. Sillas, 1.50, entrada, 50 centimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.— Dos escogidas y variadas funciones, en las que tomarán parte Mlle. Bianca y Desroches, Mlle. Hulda, la troupe Freire, los Villas, los demás principales artistas de la compañía, y el gran baile fantástico titulado «El paraíso de la hermosa Geraldine».

Imprenta de la Viudaide M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfona núm. 651